



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

El Fiscal, en virtud de lo acordado en el día de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 EOMF y los arts. 773.2, 105 y 270 ss. LECrim, interpone la presente **QUERRELLA** ante el Juzgado competente, al que remite las Diligencias de Investigación nº 4/16 de esta Fiscalía Especial, que constan de 1 tomo principal, un CD con el expediente y anexos de la ONIF y otro cd con la información obtenida del OCP, todo ello numerado y foliado. **Se interesa sea acordado el SECRETO de las actuaciones** conforme al artículo 302 LECrim.

1.º La querrela se presenta ante el Juzgado Central de Instrucción que resulte competente en virtud de las normas de reparto aplicables, por las razones que se expondrán más adelante, en el n.º 6.º de este escrito.

2.º Es querellante el Ministerio Fiscal.

3.º Son querellados:

1. D. Fernando Peña Álvarez,
2. D. Francisco Javier Gómez Gutiérrez,
3. D. José Luis Álvarez García,
4. D. Pedro Mena Regodón,
5. D. José María Aramburu Agracadarso,
6. D. José Ramón Rodríguez González.
7. D. Alfonso José Martínez Montón,
8. D. Pedro Peña Bello,
9. D. Carlos Najarro Santos,
10. D. Ignacio María Viana Rivera,
11. D. Rodrigo Pascual Peña,
12. D^a Ana Consuelo Duato Boix,
13. D. Miguel Ángel Bernadeu Maestro
14. D. Manuel María Arias Domínguez,
15. D^a Ana Isabel Arias Domínguez,
16. D. Armando Reguero Manjón,
17. D. José Antonio Pavón Portero,
18. D^a M^a Soledad Lázaro González,
19. D. Juan Buenestado Dorado,
20. D. José Eduardo Pemán Pleskovitch,
21. D. Agustín del Pino Velasco,
22. D. José Manuel Pemán Céspedes,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

23. D. Alfonso Cubillo Arteaga,
24. D. Vicente Francisco Miró Orozco,
25. D. Juan Miguel Pemán Dupier,
26. D. Santiago Burgaleta García-Mansilla,
27. D. Luis Miguel Fernández Caballero,
28. D. José Luis Macho Conde,
29. D. Saúl Ruiz De Marcos,
30. D. José Miguel Garrido Cristo,
31. D. Luis Miguel Fernández Carmona,
32. D. Álvaro Hernando Arcal,
33. Laureano González López,
34. José Antonio Jiménez Delgado,
35. CARTAGO INGENIERIA TECNICA, S.L.
36. CARTAGO CONSULTING, S.L.
37. CARTAGO INGENIERIA CONSULTORIA, S.L.
38. IBIZA INVESTOR, S.A.
39. THESAN CAPITAL SL
40. ESTUDIO 44 SA
41. GRUPO NUMMARIA SL
42. PROYECTOS AD HOC SL
43. ECUALIA ESTUDIOS SL
44. TXOFA SA
45. TOPILO SA
46. VARNOT SA

4.º La querrela se basa en los siguientes hechos

PREVIO

Esta querrela tiene su origen en las Diligencias de Investigación n.º 4/16, las cuales fueron incoadas en esta Fiscalía Especial el día 17 de febrero de 2016, a raíz de un informe-denuncia presentado por la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF) referente al despacho jurídico NUMMARIA. En dicho informe se reflejan, de un lado, hechos que podrían constituir delitos imputables únicamente a integrantes de dicho despacho y, de otro, hechos que constituirían delitos imputables, además, a clientes de dicho despacho.

La AEAT ha detectado que el despacho NUMMARIA está facilitando estructuras jurídico-económicas que han sido diseñadas, implementadas y gestionadas por el despacho con la única finalidad de asegurar la opacidad de las operaciones económicas de sus clientes, bien frente a la Hacienda Pública, bien frente a otras terceras personas físicas y jurídicas que ostentan algún derecho de crédito contra aquellos. Los integrantes del despacho son conscientes de que esas estructuras van a ser utilizadas para realizar actividades delictivas.

Dentro de las estructuras de opacidad diseñadas por NUMMARIA se distinguen dos niveles: el internacional y el nacional.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- A nivel internacional, NUMMARIA ofrece a sus clientes la utilización de sociedades británicas (Limited o LTD) opacas, cuya titularidad real se oculta, y que no son más que entidades simuladas constituidas para fines ilícitos de todo tipo. En concreto, la AEAT ha detectado 104 sociedades domiciliadas en Londres que pudieran haber sido utilizadas por NUMMARIA o sus clientes, y que se caracterizan por ser mayoritariamente inactivas, no declarantes en Reino Unido, tener domicilios comunes, ser formalmente detentadas por un conjunto limitado de sociedades anónimas costarricenses y ser “gestionadas” por administradores-testaferros de Costa Rica o Mauricio. Dentro de este grupo de testaferros destacan las figuras de Bernal Zamora Arce, quien figuró como administrador de 41 de las LTD de este colectivo, y de su cónyuge, Noemí del Carmen Céspedes Palma, administradora de otras 26, según abundante información periodística el primero es un cartero residente en Costa Rica que llegó a ser representante de 631 sociedades.

- A nivel nacional, la opacidad se persigue mediante la utilización masiva de sociedades, comunidades de bienes, UTEs y todo tipo de entes instrumentales. El mejor ejemplo de una estructura nacional sería la de la propia NUMMARIA, toda vez que el despacho está constituido por un enjambre de entidades que comparten profesionales, empleados, clientes, responsables, sedes y se facturan entre sí sin un motivo económico conocido. NUMMARIA está compuesto por un mínimo de catorce sociedades que no identifican a sus socios en su declaración del Impuesto de Sociedades, cinco comunidades de bienes y una fundación, todas ellas domiciliadas en Madrid.

En muchas ocasiones, el punto de conexión entre el plano nacional y el internacional se encuentra en la utilización de una Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE)¹ domiciliada en España y participada por una sociedad inglesa de responsabilidad limitada (LTD).

Existen indicios acreditativos del conocimiento, por los integrantes del despacho NUMMARIA, del uso delictivo de las estructuras de opacidad; tales indicios son fundamentalmente:

- a) El propio uso por el despacho para eludir sus obligaciones tributarias (véase apartado A de este escrito)
- b) Las declaraciones de algunos de sus clientes implicados en procedimientos penales por delito fiscal. Así sucede con el caso de Eguarás SA (apartado C.2.4 de este escrito),

¹ Las AEIE se encuentran reguladas en el Reglamento del Consejo 2137/1985, de 25/07/1985. En su exposición de motivos se afirma que las AEIE difieren de las sociedades ordinarias en su función, dado que su único fin es el de facilitar o desarrollar las actividades económicas de sus miembros para permitirles mejorar sus resultados, y es por ello por lo que las actividades desarrolladas por las AEIE tienen que relacionarse obligatoriamente con las de sus miembros (artículo 3 del Reglamento). También es de destacar que, en los artículos 21 y 40 del Reglamento, se establece que los beneficios y las pérdidas resultantes de las actividades de la AEIE deben atribuirse únicamente a los miembros de ésta, lo cual debe traducirse, a efectos fiscales, en un mecanismo de transparencia. La solución arbitrada a este respecto por el legislador británico no difiere, en lo esencial, con la adoptada por la legislación española y establece también para las AEIE un mecanismo de transparencia fiscal, de modo que las rentas obtenidas por estas agrupaciones deben imputarse a sus miembros o partícipes.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- c) La identidad en las personas de los testaferros situados en la administración de las sociedades mercantiles utilizadas para ocultar el fraude y/o la identidad de los responsables del mismo, relegada en todos los apartados en los que se narran los hechos cuyo relejo gráfico puede verse en el anexo 3 de los que acompañan al informe de la ONIF.
- d) La identidad de los domicilios de las sociedades extranjeras (fundamentalmente inglesas) formalmente nombradas como gestoras de sociedades empleadas en el fraude (ver anexo 3 de los que acompañan al informe de la ONIF).
- e) Las declaraciones fiscales de clientes de NUMMARIA que han reconocido la ilicitud del sistema ideado por el despacho Rafael M^a de la Hoz Castanys (apartado C.3.1 de este escrito).

Dentro de las estructuras de opacidad ofertadas por NUMMARIA puede distinguirse entre las sociedades Limiteds domiciliadas en Londres, las sociedades domiciliadas en Costa Rica y los clientes situados en España.

En los anexos 2 y 3 del expediente remitido por la ONIF están identificadas 104 Limiteds domiciliadas en Londres. Y ha constatado que más de la mitad de ellas han sido utilizadas por NUMMARIA o sus propios clientes. El resto, entiende la ONIF, es más que probable (dada la coincidencia de domicilios, administradores y sociedades costarricenses partícipes de las mismas) que también hayan sido utilizadas por clientes del despacho, si bien, en este instante le resulta imposible saber por quién, cuándo y con qué fin. La probabilidad estimada por la ONIF se ve confirmada al observar la información del índice Único Informatizado del Órgano Centralizado para la Prevención de Blanqueo, donde se puede ver que las sociedades del entorno de NUMMARIA Estudios Apeirón SL², Sociedad de Implantación y Métodos Deco SL³ y Estudio 44 SA⁴ han tenido intervención directa con LTDs relacionadas en el anexo 3.

Este colectivo de 104 Limiteds se puede dividir en dos grupos.

a) Limiteds controladas por ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS SA, DUDLEY INTERNATIONAL SA, HILLSIDE FINANCE SA o LONDON CORPORATION. Hay, al menos, 97 Limiteds domiciliadas en Londres que formalmente están controladas por solo estas cuatro sociedades costarricenses. Estas 97 Limiteds, aparte de sus supuestos socios últimos, tienen en común una serie de elementos:

- Comparten sus domicilios. Todas las sociedades tienen su domicilio en Londres, ubicándose, principalmente (83% del total), en dos viviendas unifamiliares de dos plantas, sitas en el número 77 de Harrow Drive, N9 9EQ, o en el número 70 de Chalfont Road, N9 9LY.
- Comparten sus administradores. Destaca Bernal Zamora Arce, (testaferro costarricense que, de acuerdo con la información que obra en internet, es un testaferro

² Con Gillan Investments LTD

³ Con Top Range Investments LTD

⁴ Con Bowbells LTD (a través de European Inversiones AEIE), Waterstone Investments LTD (a través de Builders Hispania AEIE), Nowland Services LTD (a través de Perseus Internacional AEIE) y Pickhurst Trading LTD (a través de Textil Dimas Internacional AEIE)



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

vinculado a diversos casos de corrupción, incluida la conocida como trama Púnica)⁵, fue el administrador de cuarenta de las sociedades de este colectivo. Aparte de Bernal Zamora Arce, destacan otros igualmente naturales de Costa Rica: su cónyuge Noemí del Carmen Céspedes Palma, Claudio Santiago Quesada Portugez o Christian Vega Paniagua. En la actualidad, los administradores costarricenses iniciales han sido sustituidos principalmente por naturales de Mauricio: Ramasawmy Govinden (35 sociedades), Vanisha Naidoo Cooladen (31 sociedades) y Moorgayen Aurmoogum (19 sociedades). Ocasionalmente, en las Limiteds también constan como administradores, un reducido grupo de sociedades costarricenses, tales como CORPORACION EDSON SA, BEAULY MANAGEMENT SA, KINGSTON MANAGEMENT ACX SA o DACSA INTERNATIONAL SA. En los casos que la ONIF ha podido verificar, como administradores de estas sociedades costarricenses constan las mismas personas físicas citadas anteriormente (Bernal Zamora Arce, Noemí Céspedes Palma).

- En ocasiones son representadas en España por profesionales de NUMMARIA. De acuerdo con la base de datos de la AEAT, así ocurre en al menos doce de las Limiteds censadas, que son representadas por José María Aramburu Agra-Cadarso (7 sociedades), Blanca Doz Zubeldia (2), Francisco Javier Gómez Gutiérrez (2) e Ignacio M^a Viana Rivera (1)

- Todas las sociedades del colectivo carecen de medios personales, declarando no contar con empleados.

- La inmensa mayoría de las sociedades no declara ingresos de ningún tipo.

- Todas las sociedades comparten su "company secretary". La "company secretary" es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la legalidad de las sociedades a las que presta sus servicios. Aunque las "company secretary" detectadas son dos: J J SECRETARIES LTD y MSV SECRETARIES LTD, ambas están domiciliadas en el número 77 de Harrow Drive de Londres, se declaran inactivas, sin empleados ni ingresos y declaran pertenecer al ciudadano británico Selven Veeramundar.

- Ausencia de información comercial. Ninguna de las Limiteds encontradas se publicita a través de páginas web, ni tampoco existen alusiones a las mismas, en internet, más allá que la propia información mercantil publicada en webs especializadas en ello.

b) Otras Limiteds.

Aparte de las 97 Limiteds comentadas, existen al menos otras 7 Limiteds que no dependen de las sociedades costarricenses señaladas anteriormente, pero que están o han estado vinculadas a clientes de NUMMARIA:

LIMITED	CLIENTE / ASUNTO
CONVERSE TRADING LIMITED	PARTNERSHIP INICIATIVAS AEIE (Cliente)
SANDCROFT TRADING LIMITED	BENTHOCODON AEIE (Anexo 15)
MILLIGAN INVESTMENT LIMITED	CUSTOM INVESTMENTS AEIE (Asunto Montecastillo y asunto Promagasa)

⁵ Además, en el Diario Oficial de Costa Rica "La Gaceta" n° 117 de 2005. en el apartado AVISOS, consta que constituyó por medio de escritura de 7 de junio de 2005, entre otras muchas, la sociedad Nummaria SL S.A., como puede verse en el siguiente enlace
http://www.imprenal.go.cr/pub/2005/06/17/COMP_17_06_2005.html#_Toc106692583



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

NORTHERN TRAVEL LIMITED	BENTHOCODON AEIE (Anexo 15)
CRANWOOD LTD	STARGATE 99 MANAGEMENT AEIE (Anexo 15)
SOLERA INVESTMENTS LTD	RITMO FINANZAS SL (Cliente)
MULGREW INVESTMENTS LTD	HYDNORA EUROPEA AEIE (Anexo 13)

Ni en Orbis ni en internet la ONIF ha obtenido información relevante acerca de las sociedades costarricenses (ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS SA, DUDLEY INTERNATIONAL SA, HILLSIDE FINANCE SA y LANDON CORPORATION SA) que supuestamente controlan decenas de entidades británicas domiciliadas en Londres. Aparte de su nacionalidad y la identificación de las entidades en que participan, en Orbis, solo consta la actividad desarrollada por las mismas: “comercio, industria, adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles, podrá recibir por contrato o testamento, propiedad fiduciaria pudiendo ser fideicomisario, fideicomitente, fideicomisario o beneficiario.”

La ONIF ha detectado que las sociedades británicas descritas han sido utilizadas en España para:

- Conformar una estructura de defraudación tributaria, como socias de una AEIE. Así ocurre en el caso de 43 sociedades británicas que participan en 47 AEIE. Del colectivo de AEIE, en 11 casos ha detectado indicios de la comisión de distintos delitos contra la Hacienda Pública. En ocasiones, con los medios de prueba de que dispone, la ONIF no puede conocer con seguridad quién es el beneficiario real de la estructura.
- Otros fines, como, por ejemplo, el vaciamiento patrimonial. En concreto, ha detectado 12 sociedades británicas que han sido utilizadas, con fines ilícitos, por cinco clientes de NUMMARIA y por una entidad del propio despacho (PROYECTOS AD HOC SL).
- Las 51 sociedades británicas restantes pudieran haber sido utilizadas también para casos semejantes a los incluidos en el segundo grupo. No obstante, con los medios de prueba de que dispone le resulta imposible determinar por quién, cuándo y con qué fin fueron utilizadas.

Tal y como se indica en su propia web, GRUPO NUMMARIA “*se configura como un equipo de solventes profesionales de distintas áreas unidos en un bufete multidisciplinar... La principal actividad del despacho de abogados es el asesoramiento en todos sus ámbitos*”. Sin embargo, en su web, a diferencia de otros despachos de abogados, no identifica a sus miembros. NUMMARIA está constituida por un enjambre de entidades que comparten profesionales, empleados, clientes, responsables, sedes y se facturan entre sí sin un motivo económico conocido, con el fin de generar una opacidad tal que les permita eludir el pago de los impuestos debidos.

El grupo está compuesto por un mínimo de catorce sociedades, cinco comunidades de bienes y una fundación, todas ellas domiciliadas en Madrid, mayoritariamente en la calle Juan Bravo nº 5, planta 1, derecha. De entre ellas, atendiendo a su volumen de facturación,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

destacan ECUALIA ESTUDIOS SL, GRUPO NUMMARIA SL y PROYECTOS AD HOC SL. Las sociedades son las siguientes:

NIF	Razón Social	Domicilio	Autorizado cuentas bancarias
B82024910	SOCIEDAD DE IMPLANTACION Y METODOS DECO SL	CRISTOBAL BORDIU 19, esca 1, planta 2, izda	IGNACIO MARÍA VIANA RIVERA
B83386995	DIAMETRO PROYECTOS SL	CRISTOBAL BORDIU 19, esca 1, planta 2, izda	CARLOS NAJARRO SANTOS
A80748361	KINEO AUDITORES SA	GINZO DE LIMIA 5, planta 7, puerta 5	J.L. ALVAREZ GARCIA , P. MENA REGODON y F.J. GOMEZ GUTIERREZ
B81722043	ENCRENOIRE SL	GINZO DE LIMIA 5, planta 7, puerta 5	J.L. ALVAREZ GARCIA , P. MENA REGODON y F.J. GOMEZ GUTIERREZ
A78305760	ESTUDIO 44 SA	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA
B80944184	GRUPO NUMMARIA SL	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA
B83383703	PROYECTOS AD HOC SL	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA
B83383711	INICIATIVAS SINERGIA SL	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA
E83895300	ESTUDIO 44 ABOGADOS CB	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA
B85638393	ECUALIA ESTUDIOS SL	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FRANCISCO JAVIER GOMEZ GUTIERREZ
A78844057	TXOFA SA	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
A78866308	TOPILO SA ⁶	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
A79040242	VARNOT SA	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
E85525095	TOPILO CB	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
E85778504	TXOFA CB	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
E85902807	ESTUDIO 44 TOPILO CB	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
E86042231	AD HOC APEIRON CB	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
G81900128	FUNDACION NUMMARIA	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	FERNANDO PEÑA ALVAREZ
B81906679	ESTUDIOS APEIRON SL	JUAN BRAVO 5, planta 1, dcha	JOSE RAMON RODRIGUEZ GONZALEZ
B83386979	FLASH FINANCE SL	MONASTERIO DE EL ESCORIAL 36, portal B.	IGNACIO MARÍA VIANA RIVERA

Estas entidades se caracterizan por las siguientes notas.

En primer lugar, ninguna de las sociedades ofrece información acerca de sus socios últimos en la declaración del Impuesto de Sociedades. Solicitada la información del Índice Único Informatizado del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo resulta que, de todas ellas, únicamente VARNOT SA ha declarado que la única persona que tiene un porcentaje de acciones suficientes para ser considerado titular real conforme al artículo 4.2 b) y c) de la Ley 10/2010 de 28, de abril, de prevención del blanqueo de capitales, es el querellado Fernando Peña Álvarez. De otra parte, Proyectos ad Hoc SL, cuyo único socio era GRUPO NUMMARIA SL, el 11 de diciembre de 2012 amplió capital siendo suscrito íntegramente por la sociedad inglesa TOWERSCALE-SKDGT TRADING LIMITED (según el anexo II del expediente electrónico esta sociedad, a su vez, está participada por la costarricense Hillside Finance SA y participa en DUMPING PROYECTOS AEIE).

En segundo lugar, la gran mayoría de las entidades tienen su domicilio fiscal sitio en la calle Juan Bravo nº 5, planta 1, derecha. Según figura en el Catastro, se trata de un inmueble

⁶ La sociedad TOPILO SA es la única sociedad que no parece prestar servicios ni contar con empleados o profesionales. No obstante, se considera como una sociedad operativa de NUMMARIA toda vez que participa en TXOFA CB, TOPILO CB, VARNOT-TOPILO CB y ESTUDIO 44-TOPILO CB.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de carácter residencial, de 454 m2 construidos, perteneciente a VARNOT SA. En esta sede podría encontrarse documentación fiscal relacionada con los clientes del despacho, tal y como se deduce de la diligencias formalizadas por la Inspección de Hacienda el 20 de septiembre de 2012 y 12 de febrero de 2015⁷.

En tercer lugar, los profesionales que integran NUMMARIA cobran de manera indistinta de muchas de las sociedades del grupo. Así por ejemplo, como puede verse en el siguiente cuadro, en 2010, D. Francisco Javier Gómez Gutiérrez cobró de ocho sociedades distintas del grupo NUMMARIA y, además, figuró como administrador de otras dos.

Denominación	Relación	Retribución
ECUALIA ESTUDIOS SL	Empleado y administrador	17.199,98
ESTUDIO 44 SA	Profesional	16.500,00
ESTUDIOS APEIRON SL	Profesional	16.500,00
SOCIEDAD DE IMPLANTACION Y METODOS DECO	Profesional	14.870,00
DIAMETRO PROYECTOS SL	Profesional	7.500,00
PROYECTOS AD HOC SL	Profesional	5.500,00
FLASH FINANCE SL	Profesional	4.000,00
INICIATIVAS SINERGIA SL	Profesional	3.000,00
KINEO AUDITORES SA	Administrador	0,00
ENCRENOIRE SL	Administrador	0,00

En cuarto lugar, los clientes de NUMMARIA, por un único servicio, parecen recibir facturas de distintas entidades del grupo. Por ejemplo, en 2014, al cliente THESAN & NASETH EVOLUTION CB, al mismo tiempo, le facturaron TOPILO CB (integrada por TOPILO SA, en un 80 %), TXOFA SA y TXOFA CB (integrada por TXOFA SA y TOPILO SA).

En quinto lugar, las entidades de NUMMARIA se emiten facturas de manera cruzada y masiva, residenciando así los ingresos del grupo en la entidad que estiman más oportuna. Por ejemplo, en 2014, GRUPO NUMMARIA SL recibió facturas de seis entidades distintas del grupo, por un total de 358.003,60 €. En esta operativa, llama especialmente la atención el caso de FUNDACIÓN NUMMARIA, una entidad supuestamente dedicada “a la promoción y fomento del estudio y desarrollo de las ciencias humanísticas”, sin empleados y de la que no consta en internet que haya realizado ningún acto relacionado con su supuesta actividad. En 2014 registró unos pagos de 170.000 €, siendo sus principales “proveedores” el Real Madrid CF (77.400 €) y la Sala Retiro SA, dedicada a la venta de objetos de arte, joyas y antigüedades (70.299 €). Los “ingresos” de FUNDACIÓN NUMMARIA que permitieron satisfacer dichos gastos procedieron de las facturas que emitió a cinco sociedades de NUMMARIA.

En sexto lugar, las entidades de NUMMARIA no presentan de manera correcta el modelo de declaración informativa de operaciones con terceros, número 347, ocultando a parte de sus clientes, con los que actuarían de manera concertada. En este modelo los obligados tributarios informan de los pagos e ingresos superiores a 3.000 € que han realizado durante cada ejercicio, identificando a sus clientes y proveedores. De este modo, en el año 2013, en sus declaraciones de IVA, el conjunto de entidades de NUMMARIA manifestaron

⁷ Diligencias extendidas en el domicilio fiscal de sus clientes, 11 T`AI CREACIONES SL y UXMAR INVERSIONES AEIE, en las que se manifiesta a los actuarios que la documentación que requerían se hallaba en poder de la asesoría ECUALIA, sita en Juan Bravo 5, 1º derecha.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

haber facturado (IVA incluido) un total de 7.760.779,01 €, si bien, en el 347 declararon haber tenido cobros por casi dos millones de euros menos. Un ejemplo más concreto de esta operativa sería la observada en el cliente MONTRAL RIBRA CB (analizado con detalle en el anexo 9). En 2012, ninguna sociedad del grupo NUMMARIA declaró en su 347 haber realizado ventas a esta entidad. Por su parte, MONTRAL RIBRA CB declaró en su 347 haber recibido facturas solo de VARNOT SA (28.792,00 €, IVA incluido). Finalmente, en la comprobación limitada realizada por los órganos de Gestión Tributaria de la AEAT respecto al IVA de este ejercicio, MONTRAL RIBRA CB aportó facturas emitidas por VARNOT SA (28.792,00 €), TXOFA CB (23.128,00 €), AD HOC-APEIRON CB (28.320,00 €) y ESTUDIO 44-TOPILO CB (38.125,80 €).

Aparte de las entidades anteriores, existen otras que no declaran ventas por la prestación de servicios profesionales a terceros o no declaran contar con la participación de varios de los abogados vinculados a NUMMARIA, pero que están vinculadas con el grupo mediante distintos lazos. La relación completa de estas entidades se incluye en el anexo 4 de los remitidos por la AEAT. En este grupo se incluyen tres AEIE: NUMMARIA AEIE, PRAGMATIC INVESTMENTS AEIE y IUS LEGIS AEIE.

A. HECHOS IMPUTABLES ÚNICAMENTE AL DESPACHO

Según el informe de la ONIF los principales responsables de NUMMARIA podrían ser FERNANDO PEÑA ÁLVAREZ, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GUTIÉRREZ y JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GARCÍA, administradores y autorizados en cuentas de las principales entidades del grupo NUMMARIA. Además existen otros profesionales que mantienen estrechos vínculos con NUMMARIA y ostentan el cargo de administrador, representante y/o autorizado en cuentas bancarias de algunas de sus entidades. Estos son: PEDRO MENA REGODÓN, JOSÉ MARÍA ARAMBURU-AGRACADARSO, JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALFONSO JOSE MARTÍNEZ MONTÓN, PEDRO PEÑA BELLO, CARLOS NAJARRO SANTOS, IGNACIO MARÍA VIANA RIVERA y RODRIGO PASCUAL PEÑA; cuya concreta integración en la estructura de NUMMARIA aparece reflejada en las páginas 12 a 14 de dicho informe.

En los ejercicios 2010-2014, las entidades operativas de NUMMARIA declararon ventas por más de 30 millones de euros, ingresando por IVA cero euros, y un total de 3.200,00 € por el Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, de acuerdo con sus declaraciones tributarias, las sociedades del grupo generan pérdidas de manera constante

No obstante, existen una serie de signos externos que apuntan a la existencia de unos beneficios no declarados:

- El 1 de enero de 2010, el saldo existente en las cuentas bancarias de las entidades operativas de NUMMARIA (más VARNOT-TOPILO CB) ascendía a 390.113,80 €. A 31 de diciembre de 2014, dicho saldo fue de 5.442.163,37 €. Es decir, durante el período 2010-2014, el dinero disponible en las cuentas bancarias de las entidades de NUMMARIA se incrementó en más de cinco millones de euros.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- En los años 2010-2012, distintas entidades operativas de NUMMARIA declararon haber efectuado transferencias a Suiza por, al menos, 2.310.000,00 €.
- En 2014-2015, las salidas al exterior han sido a Portugal, por un total de, al menos, 931.000,00 €.
- Las entidades operativas de NUMMARIA disponen de un importante patrimonio inmobiliario, con un valor catastral total de 16 millones de euros. En el anexo 6 del expediente remitido por la ONIF se identifican todos los inmuebles pertenecientes a las entidades operativas de NUMMARIA, incluyéndose una valoración, neta de deudas, a 31 de diciembre de 2014, que asciende a 8,8 millones de euros.

- Este patrimonio inmobiliario se ha visto incrementado en los últimos años, pudiendo destacarse las siguientes operaciones:

En 2010-2011, ECUALIA ESTUDIOS SA adquirió cuatro inmuebles, uno con un préstamo hipotecario y tres mediante un contrato de leasing. El valor de tasación dado a los inmuebles por las entidades financieras asciende a 6.017.224,00 €. Durante los años 2011-2014, ECUALIA ESTUDIOS SA ha satisfecho cuotas relacionadas con estos préstamos por valor de 1.210.558,08 €.

El 19 de julio de 2011, VARNOT SA adquirió mediante un contrato de leasing formalizado con Madrid Leasing Corporación SA una serie de inmuebles. En los ejercicios 2011-14, los pagos declarados a Madrid Leasing Corporación SA fueron de 675.316,65 €.

El 27 de julio de 2011, PROYECTOS AD HOC SL adquirió una serie de inmuebles mediante un contrato de leasing concertado con Banco Sabadell SA. El valor de tasación dado a los inmuebles por la entidad financiera asciende a 6.029.539,00 €. Durante los años 2011-2014, PROYECTOS AD HOC SL ha satisfecho cuotas relacionadas con este arrendamiento financiero por valor de 762.115,51 €.

De los datos anteriores se quiere destacar la relevancia de las transferencias al exterior detectadas por la ONIF pues son por importes elevados (2.310.000,00 € a Suiza y 931.000,00 € a Portugal); de otra parte, pese a que, como se ha dicho, las sociedades teóricamente no obtuvieron beneficios sino pérdidas por lo que no ingresaron cuotas tributarias por el Impuesto sobre Sociedades, en los años 2010 y 2011 distintas sociedades del despacho (ECUALIA ESTUDIOS SA, VARNOT SA y PROYECTOS AD HOC SL) han realizado importantísimas adquisiciones de inmuebles valoradas en 13.000.000 €. A ello debe añadirse lo que se relata respecto de PROYECTOS AD HOC SL en el apartado C.1.1 de este escrito respecto del retorno de 400.000 € procedentes de Suiza con la simulación de un primer préstamo participativo de una sociedad británica y la posterior simulación de un préstamo, por la misma cantidad a una sociedad española pero administrada por otra británica, dándose la circunstancia de que los representantes de ambas sociedades británicas son los cónyuges Noemí Céspedes y Bernal Arce, testaferros habituales utilizados por NUMMARIA.

Todos estos hechos constituirían delitos de blanqueo de capitales; debiendo tenerse presente que el artículo 301 del Código Penal castiga también el autoblanqueo y que conforme el artículo 1.2 de la Ley 10/2010, de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, *A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, ..., con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Como resultado del esquema societario desarrollado por el grupo, en el que prima la opacidad, la distribución artificial de los ingresos y la facturación cruzada entre todos sus integrantes, sin contar con la documentación con trascendencia tributaria que pudiera hallarse en las sedes del grupo, resulta difícil efectuar un cálculo provisional de las presuntas cuotas defraudadas, que, en todo caso, la ONIF considera que pudieran ser delictivas al ser superiores a 120.000 € por ejercicio y tributo.

A efectos meramente orientativos, con objeto de poder intuir el volumen total de la defraudación orquestada por NUMMARIA durante los años 2010-2015, el informe de la ONIF, partiendo de la consideración de un sujeto pasivo único estima que las cuotas de IVA defraudado serían de 120.631,45 € en el año 2011 y de 633.146,91 €, 648.268,09 € y 620.407,44 € para los años 2012, 2013 y 2014 respectivamente. En cualquier caso, la ONIF señala que dichos cálculos no son más que meros ejercicios teóricos que sólo sirven para mostrar la existencia de una bolsa de fraude en sede del despacho, que afecta a los ejercicios 2011-2015 de IVA y 2010-2014 del Impuesto sobre Sociedades, que, dada la opacidad de la estructura, solo puede determinarse con fiabilidad mediante el estudio minucioso de la documentación con trascendencia tributaria que pudiera hallarse en las sedes del grupo NUMMARIA.

B. HECHOS IMPUTABLES TAMBIÉN A CLIENTES DEL DESPACHO CON USO DE AEIE

Una parte muy importante de los clientes del despacho Grupo NUMMARIA ha utilizado estructuras societarias opacas diseñadas por éste con el fin de evitar la tributación que hubiera correspondido en España por la obtención de rentas provenientes de todo tipo de negocios situados en nuestro país.

Las estructuras societarias creadas son casi idénticas para todos los clientes afectados. La finalidad de las mismas es evitar la tributación por el IS de las sociedades operativas españolas. Al mantenerse en muchos casos oculta la titularidad de las sociedades también se han evitado en España contingencias fiscales por IRPF, como las asociadas al reparto de beneficios desde las sociedades a sus accionistas (dividendos y asimilados) o posibles ganancias de patrimonio no justificadas derivadas de la tenencia y/o aportaciones de capital vía ampliaciones o préstamos desde las personas físicas a las sociedades operativas.

El sistema a través del cual se consigue este efecto no es otro que el de evitar que la facturación a clientes se haga desde las sociedades operativas, desplazando dicha facturación hacia sociedades sometidas al régimen de atribución o imputación de rentas, que finalmente,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

consiguen la “salida” de España de las rentas sin tributación alguna en nuestro país. El mecanismo utilizado para ello consiste, normalmente, en el siguiente esquema:

1) Desplazamiento de las rentas de las sociedades operativas hacia un primer conjunto de entidades que tributan en régimen de transparencia o atribución de rentas (UTE’s o comunidades de bienes).

2) A su vez, estas UTE’s o comunidades de bienes (las cuales normalmente se constituyen sin capital social inicial ni recursos de ningún tipo) son titularidad, con un alto porcentajes de participación (entre el 80% y el 90%) de otro segundo conjunto de entidades transparentes (Agrupaciones Europeas de Interés Económico -AEIE’s-)⁸.

Por ahora la ONIF ha detectado la existencia de más de 40 AEIE’s, a las que habría que añadir algunas de muy reciente creación, lo cual indica que este esquema sigue diseñándose para nuevos obligados tributarios.

3) Las AEIE’s están, a su vez, participadas en altos porcentajes (normalmente entre el 80% y el 90%) por sociedades residentes en Reino Unido (“limited”). Es muy sugerente de la implicación de los integrantes de NUMMARIA que un gran número de “limited” figuran, formalmente, como participadas mayoritariamente por unas pocas entidades costarricenses.

Al contrario de lo que ocurre con las entidades transparentes ordinarias (UTE’s, y Agrupaciones de Interés Económico ordinarias, esto es, las AIE’s “no europeas”) las Agrupaciones Europeas de Interés Económico (AEIE) constituidas en España no tributan (artículo 49 TRLIS)⁹ por el Impuesto de Sociedades en ningún caso, ni siquiera por la parte de sus rentas que deban imputarse a sus socios no residentes (en este caso las sociedades británicas).

De esta forma, la mayor parte (80-90%) de las rentas obtenidas en España se desplazan hacia las UTE’s o comunidades bienes de primer nivel que, a su vez, desvían a través del mecanismo de transparencia o atribución dichas rentas hacia las AEIE’s de segundo nivel, que por último igualmente desvían dichas rentas (también mediante el mecanismo de transparencia) hacia las “limited”.

Esta estructura puede variar ligeramente según los casos, si bien en todos ellos se consigue el objetivo de desviar rentas a otra jurisdicción y la opacidad en la titularidad de las personas jurídicas intervinientes.

No existe, por tanto, en España, tributación alguna, ni por Impuesto de Sociedades, ni por Impuesto sobre la Renta de No Residentes, dado que al tratarse de rentas de naturaleza

⁸ Las AEIE se constituyen, en casi todos los casos, sin capital social inicial, es decir, sin recursos de ningún tipo, lo cual puede ser un indicio de la ausencia de voluntad real de constituir las para el fin que les es propio, al no dotarlas de ningún medio económico o patrimonial.

⁹ A nivel tributario, por imperativo comunitario, los resultados de la actividad de la AEIE sólo están sujetos a imposición a nivel de sus miembros, toda vez que los beneficios derivados de las actividades de la agrupación se consideran como beneficios de los miembros y se reparten entre ellos en la proporción prevista en el contrato de agrupación. En consecuencia, la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades ha establecido que las AEIE no tributan por este impuesto, si bien, deben presentar la correspondiente declaración anual e imputar a sus miembros las bases imponibles que obtengan por el desarrollo de su actividad.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

empresarial, según el Convenio de Doble Imposición hispano-británico¹⁰ (en combinación con lo dispuesto en el artículo 13 del TRLIRNR) las sociedades inglesas sólo tributarían en España en caso de operar en nuestro país a través de Establecimiento Permanente.

En cuanto a los remanentes de rentas no “exportadas”, esto es, las atribuidas o imputadas (por Comunidades de bienes, UTE’s o AEIE’s) a entidades españolas, se ha constatado que por lo general tampoco han generado ingresos tributarios al fisco español, dado que las entidades receptoras de tales atribuciones presentan bases imponibles (previa la deducción de gastos) negativas o cercanas a cero.

De todo lo expuesto, resulta que la mayoría de los beneficios se imputarían a las sociedades británicas. En principio, por tanto, y según la legislación británica, dichas entidades deberían tributar por los beneficios imputados por las AEIE españolas. El hecho de que tales beneficios hayan tributado o no en Reino Unido resultaría irrelevante desde el punto de vista de la lesión del ordenamiento jurídico español. Lo cierto sería que a través del esquema urdido se ha hurtado a la soberanía fiscal española la tributación de unas rentas que, inequívocamente, correspondía gravar a nuestro país y ello sería suficiente a los efectos de considerar indiciariamente delictivos los hechos objeto de la presente querrela.

No obstante lo anterior, la ONIF, con el fin de conocer la situación tributaria de varias de las Limiteds relacionadas con NUMMARIA, ha efectuado cinco requerimientos a las autoridades fiscales británicas, que afectan a THORNBRIGDE LTD¹¹, AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LTD, HOLLINGWORTH CONSULTANTS LTD, GREENSHAW LTD y DENBURY LTD. Ninguna de estas entidades, incluyó en sus declaraciones ante el Fisco británico las imputaciones de rentas que se les trasladaban desde las AEIE’s españolas.

Con el entramado societario expuesto las referidas entidades se configuran, en el seno de los casos objeto de este escrito, no como instrumentos¹² del tráfico mercantil a los que

¹⁰ El artículo 7.1 del CDI Hispano-Británico dispone que los beneficios empresariales que una empresa de un Estado contratante (el de la residencia) obtenga en el otro estado contratante (el de la fuente) solamente pueden someterse a imposición en este último Estado cuando la empresa actúe en el mismo mediante Establecimiento Permanente.

¹¹ Tan solo en el caso de THORNBRIGDE LTD se produjeron pagos significativos a la Hacienda Pública británica. No obstante, en dicho caso los ingresos declarados son netamente inferiores (2,2 millones de euros) a las bases imponibles eludidas en España (7,4 millones de euros) y pudieran proceder de otras fuentes distintas a las identificadas en este instante, toda vez que parte de los ingresos facturados en España directamente por THORNBRIGDE LTD se cobraron en una cuenta abierta en Suiza.

¹² El Reglamento (CEE) 2137/1985 del Consejo, de 25 de julio, norma comunitaria por la que se establece el régimen jurídico de las AEIE’S (y de directa aplicación en nuestro país) establece en su artículo 3.1 que: “La finalidad de la agrupación será facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros, mejorar o incrementar los resultados de esta actividad; no es la de realizar beneficios para sí misma”. Por su parte la Ley 12/1991, de 26 de abril, por la que se regulan las Agrupaciones de Interés Económico dispone en su artículo 2.1 que:

“La finalidad de la Agrupación de Interés Económico es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios”. Esta norma también es de aplicación supletoria para el régimen legal mercantil de las AEIE’S.

En cuanto a las UTE’s, el artículo 7 de la todavía hoy en parte vigente Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Regional dispone que:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

debe aplicárseles un régimen fiscal determinado, sino como meros eslabones mediales para el “transporte” o “tráfico ilegal” de rentas; desde donde habrían debido tributar hacia donde no tributan.

El hecho de que sólo exista un agente económico (clientes del despacho) implicado (dado que las sociedades británicas son meras instrumentales en manos de dicho agente) que domina la voluntad negocial de todas las sociedades que operan bajo su control, o de que haya evidencias de que la intervención de “terceros” ajenos a dichos agentes económicos lo es siempre a título de fiducia con fines de opacidad, o de que no se encuentre más congruencia ni explicación al esquema societario y negocial desarrollado que el mero fraude fiscal, son circunstancias que apuntan todas ellas en la dirección de que nos encontraríamos ante un supuesto de simulación negocial, de forma que los negocios simulados ocultan la verdad jurídico material que subyace detrás del presunto “decorado”, y que no es otra que la que resulta de que son las entidades operativas las materialmente productoras de las rentas (pues en ellas se encuentran los medios materiales y humanos de producción) y que la propiedad o titularidad real de las mismas está de forma directa y última en manos de los distintos clientes de NUMMARIA.

Por tanto, todas las rentas que de forma simulada se han desviado al extranjero deben ubicarse en sede de las sociedades operativas para lograr su correcta tributación en el IS de las mismas.

En resumen, mediante una concatenación de entidades y negocios simulados, las estructuras societarias pergeñadas por NUMMARIA a sus clientes simplemente pretenden eludir ilícitamente la tributación correspondiente a rentas generadas en España.

Por parte de la ONIF, se han analizado 10 estructuras conformadas por una AEIE en las que se observan indicios de la presunta comisión de al menos un delito contra la Hacienda Pública. Los datos básicos de estas estructuras y la cuantificación provisional de las cuotas defraudadas, por años, se incluyen en el anexo 5. En estos cálculos únicamente se han tomado en consideración aquellos ejercicios y conceptos en los que la cuota presuntamente defraudada es superior a 120.000 €. El estudio de cada una de ellas se encuentra en los anexos numerados desde el 7 hasta el 15 y documento “introducción a los anexos 12-15”.

B.1. ESTRUCTURA GAUMUKH AEIE.

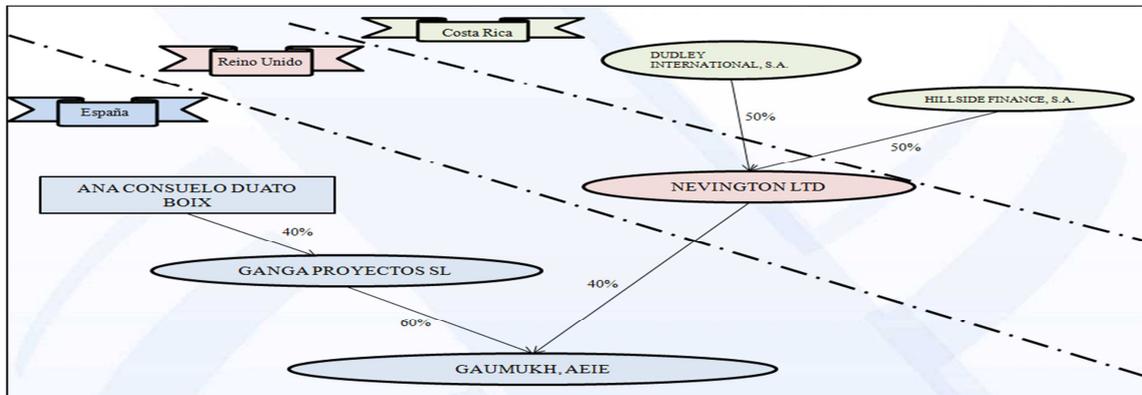
Con la “estructura GAUMUKH AEIE (véase anexo 7) la actriz Ana Consuelo Duato Boix ocultó al fisco parte de sus rentas, principalmente procedentes de su participación en la serie de televisión “Cuéntame cómo pasó”. Las cuotas presuntamente defraudadas por Ana Consuelo Duato Boix en su IRPF serían de: 141.440,46 €, 311.370,92 € y 341.578,93 € en los años 2010, 2011 y 2012.

Gráficamente, la estructura societaria, creada a finales de 2007, es la siguiente:

“Tendrán la consideración de Unión Temporal de Empresas el sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro.”



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



En el desarrollo de esta estructura se ha de destacar la participación del cónyuge de Ana Consuelo Duato Boix, Miguel Ángel Bernadeu Maestro, quien ostenta el cargo de socio (40%) y administrador de la productora de televisión que produce la serie, GRUPO GANGA PRODUCCIONES SL, y además es el administrador y autorizado único en las cuentas de GAUMUK AEIE de la que, el 29 de julio de 2015, mediante escritura pública formalizada ante el Notario Luis Núñez Boluda, manifestó ser su dueño o titular real.

De acuerdo con la base de datos Orbis, NEVINGTON LIMITED está participada por DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA. Su domicilio se halla en el 77 de Harrow Drive, N9, 9EQ, Londres; siendo Bernal Zamora Arce su administrador más antiguo. Del estudio de sus cuentas anuales se deduce que nunca ha declarado ventas, compras o trabajadores. José María Aramburu Agracadarso, abogado del despacho NUMMARIA, actuó en la ejecución de esta estructura representando a NEVINGTON LIMITED

B.2. ESTRUCTURA LEITMOTIF PROJECTS AEIE.

Con la “estructura LEITMOTIF PROJECTS AEIE” (véase anexo 8) el actor español Manuel María Arias Domínguez ocultó al fisco parte de sus rentas, principalmente procedentes de su participación en la serie de televisión “Cuéntame cómo pasó”.

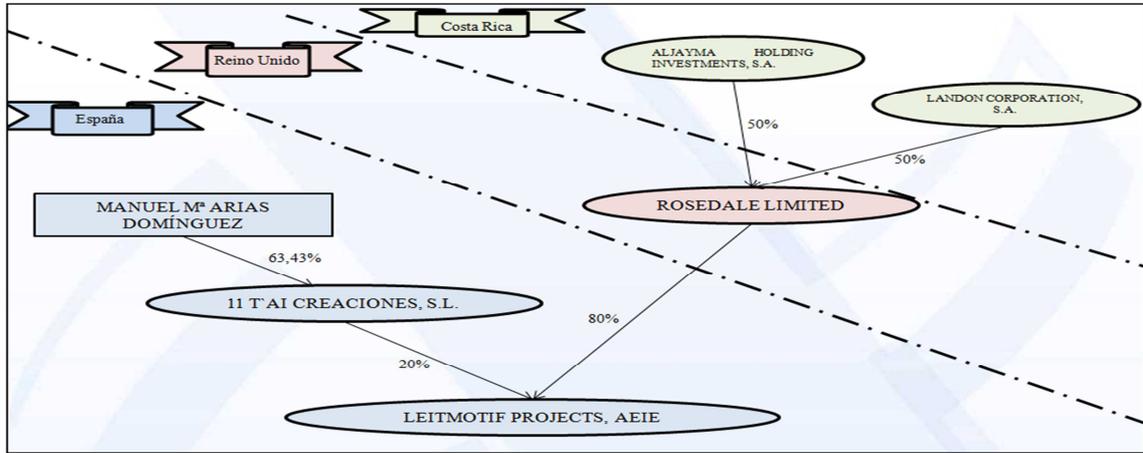
Las cuotas presuntamente defraudadas por Manuel María Arias Domínguez en su IRPF serían de:

2010	2011	2012	2013	2014	Total
317.356,97 €	541.084,35	515.884,67	317.339,76	497.046,43	2.188.712,18 €

Gráficamente, la estructura societaria, creada en marzo de 2010, es la siguiente:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



De acuerdo con la base de datos Orbis, ROSEDALE LIMITED está participada por ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS SA y LANDON CORPORATION SA. Su domicilio se halla en el 707 de High Road, N 12 0BT, Londres. Del estudio de sus cuentas anuales se deduce que nunca ha declarado ventas, compras o trabajadores.

En la escritura de constitución de LEITMOTIF PROJECTS AEIE, de 10 de marzo de 2010, actuó Ana Isabel Arias Domínguez en representación de ROSEDALE LIMITED en virtud de un poder otorgado en su favor, el 26 de febrero de 2010, por parte de Bernal Zamora Arce y KINGSTON MANAGEMENT ACX SA, como directores de la sociedad.

B.3. ESTRUCTURA RIBRAMONT AEIE.

La “estructura RIBRAMONT AEIE” (véase anexo 9) es un entramado societario complejo, integrado por nueve sociedades españolas, una AEIE, una comunidad de bienes, una entidad británica y dos entidades costarricenses, que presuntamente persigue eludir toda la tributación directa (Impuesto sobre Sociedades o IRPF) que debía satisfacerse por el arrendamiento de decenas de inmuebles (con un valor catastral total de 8,4 millones de euros) y, además, ocultar al verdadero titular de dichos bienes y rentas.

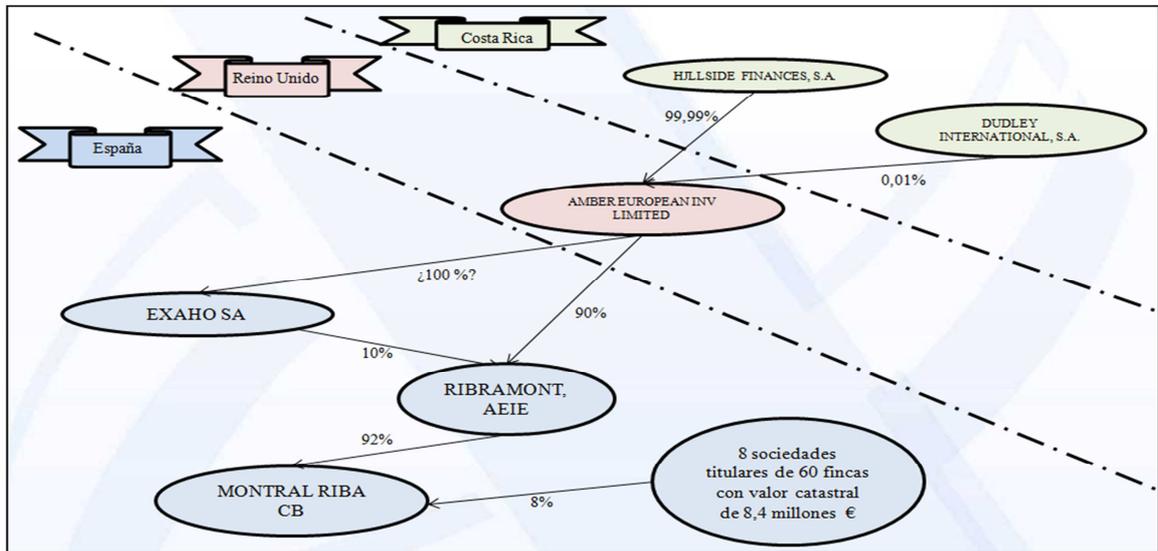
De confirmarse la posibilidad de que el titular real y efectivo de las rentas ocultas tras la estructura sea Armando Reguero Manjón, las cuotas defraudadas en su IRPF ascenderían a:

2010	2011	2012	2013	2014	Total
352.697,51 €	330.553,38 €	363.684,86 €	298.958,83 €	205.492,84 €	1.551.387,42 €

Gráficamente, la estructura societaria, creada en 2005, es la siguiente:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



En el desarrollo de esta estructura se ha de destacar la participación de José Antonio Pavón Portero y M^a Soledad Lázaro Gonzalez quienes actuaron, entre otros actos relacionados con estos hechos que se relacionan en el anexo 9 remitido por la ONIF, como administrador de Exaho SA (administradora de Tresrobles SA y Pasdex SA) y Gunalasa SA (administradora de Delcorsa SA) y como administradora de RIBRAMONT AEIE respectivamente.

De acuerdo con la base de datos ORBIS, AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LIMITED está participada por DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA. Su domicilio se halla en el 77 de Harrow Drive, N9, 9EQ, Londres. Según consta en la escritura de constitución de RIBRAMONT AEIE, de 11 de mayo de 2005, AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LIMITED estaba administrada por la sociedad de Costa Rica, CORPORACIÓN EDSON SA, cuyo presidente y administrador era Bernal Zamora Arce. De acuerdo con la base de datos ORBIS, desde el 20 de mayo de 2010, Bernal Zamora Arce fue sustituido por Noemí del Carmen Céspedes Palma.

Una de las sociedades españolas integrantes de la trama, Exaho SA, en 2011 y 2012, tuvo entradas de divisas por 1,8 millones de euros procedentes de Suiza. Por lo que, habida cuenta de la regularidad en el uso de la estructura para eludir el pago de impuestos y la circunstancia de la creación de dicha estructura en el año 2005, tal entrada de divisas podría constituir un delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal que castiga también el autoblanqueo y que conforme el artículo 1.2 de la Ley 10/2010, de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, *A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, ..., con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.*



B.4. ESTRUCTURA CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING AEIE.

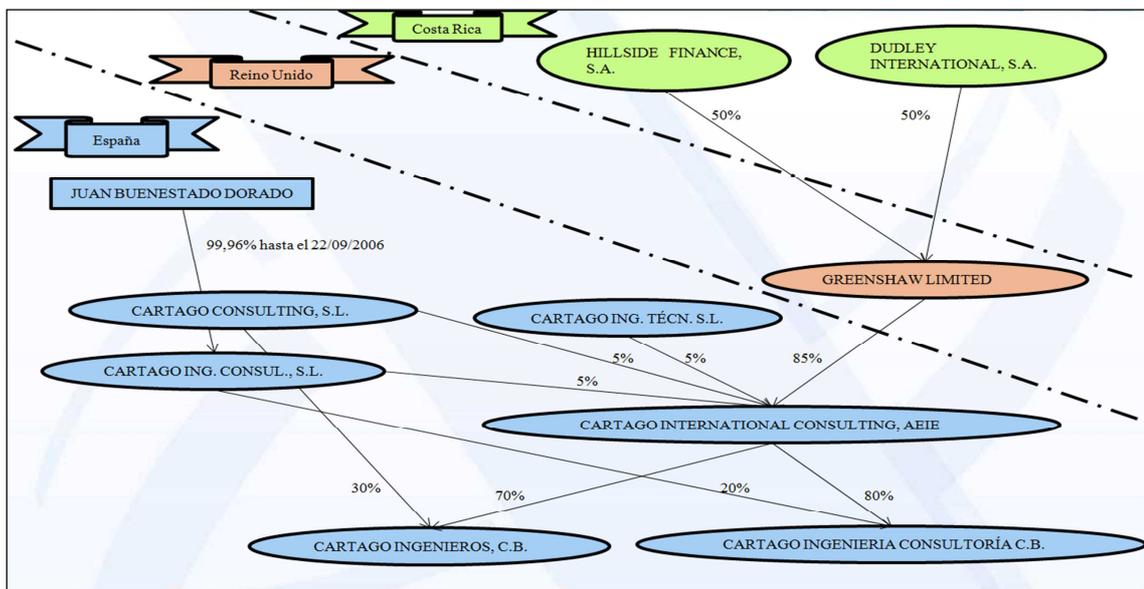
Con la siguiente estructura empresarial (véase anexo 10), de la que forma parte CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING AEIE, se ocultó a la Hacienda Pública, principalmente, los beneficios derivados de la actividad de ingeniería de CARTAGO CONSULTING SL y CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL.

Las cuotas delictivas presuntamente defraudadas por dichas dos sociedades limitadas, controladas por Juan Buenestado Dorado, serían las siguientes:

Impuesto	CARTAGO CONSULTING, S.L.					TOTALES
	2010	2011	2012	2013	2014	
IS	351.148,25 €	400.326,36 €	387.200,55 €	255.264,45 €	294.249,77 €	1.688.189,38 €
IVA		222.946,28 €	292.103,75 €	128.660,98 €	255.864,59 €	899.575,60 €

Impuesto	CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA, S.L.					TOTALES
	2010	2011	2012	2013	2014	
IS	219.811,54 €		202.767,30 €			422.578,84 €
IVA			219.380,84 €			219.380,84 €

Gráficamente, la estructura societaria es la siguiente:



De acuerdo con la base de datos Orbis, GREENSHAW LIMITED está participada por DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA. Su domicilio, anteriormente, se hallaba en el 32 de Ludgate Hill, Londres, y actualmente en Omnibus Business Centre, 39-41 de North Road. Del estudio de sus cuentas anuales se deduce que, si bien sí declara obtener



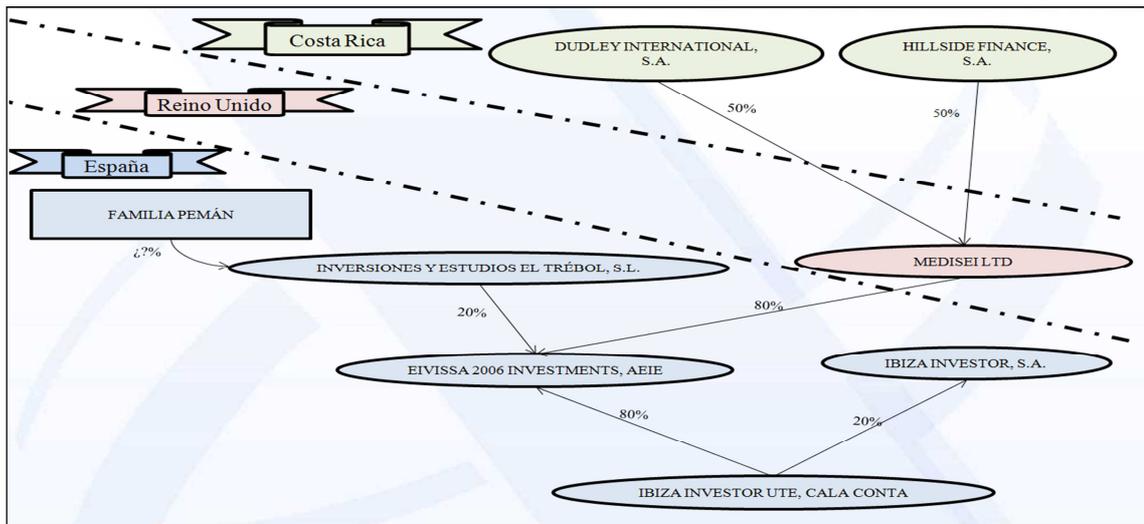
FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

cierto importe de beneficios, no ha declarado las rentas que formalmente le han sido atribuidas por CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING AEIE.

B.5. ESTRUCTURA EIVISSA 2006 INVESTMENT GROUP AEIE.

Mediante esta estructura IBIZA INVESTOR SA (véase anexo 11), administrada por José Eduardo Pemán pleskovitch, José Manuel Pemán Céspedes, Agustín del Pino Velasco, Alfonso Cubillo Arteaga, Vicente Miro Orozco y Juan Miguel Pemán, presuntamente ocultó a la Hacienda Pública los beneficios derivados de la promoción inmobiliaria de varias viviendas de lujo sitas en Cala Conta (Ibiza). Las cuotas presuntamente defraudadas por IBIZA INVESTOR SA en su Impuesto sobre Sociedades serían de 209.330,50 €, 1.073.964,15 € y 247.986,80 € en los años 2011, 2012 y 2014 respectivamente.

Gráficamente, la estructura societaria, creada a partir de 2006, es la siguiente:



De acuerdo con la base de datos Orbis, MEDISEI LIMITED está participada por DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA. Su domicilio se halla en el nº 77 de Harrow Drive, Londres. Del estudio de sus cuentas anuales se deduce que nunca ha declarado ventas, compras o trabajadores.

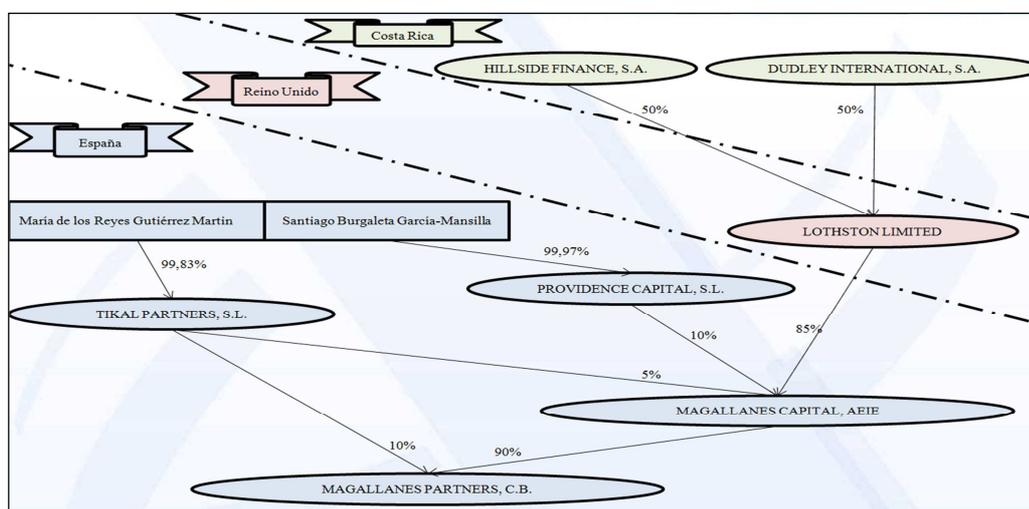
En la escritura de constitución de EIVISSA 2006 INVESTMENTS AEIE, de 21 de febrero de 2006, actuaron José Eduardo Pemán Pleskovitch, en representación de INVERSIONES Y ESTUDIOS EL TRÉBOL SL (cuya administración recaía en WELLBROOK INVESTMENTS LIMITED), y Agustín del Pino Velasco, en virtud de un poder otorgado en su favor, el 6 de febrero de 2006, por parte de Bernal Zamora Arce y DUDLEY INTERNATIONAL SA, como directores de MEDISEI LIMITED.

B.6. ESTRUCTURA MAGALLANES CAPITAL AEIE.

Con la estructura societaria, de la que forma parte MAGALLANES CAPITAL AEIE (véase anexo 12), presuntamente, Santiago Burgaleta García-Mansilla ocultó a la Hacienda Pública, principalmente, rentas satisfechas por THESAN CAPITAL SL.

La cuota presuntamente defraudada por Santiago Burgaleta García-Mansilla, en su IRPF de 2014 ascendería a 497.401,25 €

Gráficamente, la estructura societaria, creada a partir de 2013, es la siguiente:



De acuerdo con la base de datos Orbis, LOTHSTON LTD está participada por dos entidades de Costa Rica: DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA. Su domicilio se halla en el 77 de Harrow Drive, Londres. Del estudio de sus cuentas anuales la ONIF deduce que se trata de una sociedad inactiva. En España, LOTHSTON LTD declara, como domicilio fiscal el de la C/ Formigal, 6º A, de Madrid (28023), domicilio donde reside Santiago Burgaleta García-Mansilla, junto con su cónyuge.

B.7. ESTRUCTURA HYDNORA EUROPEA AEIE.

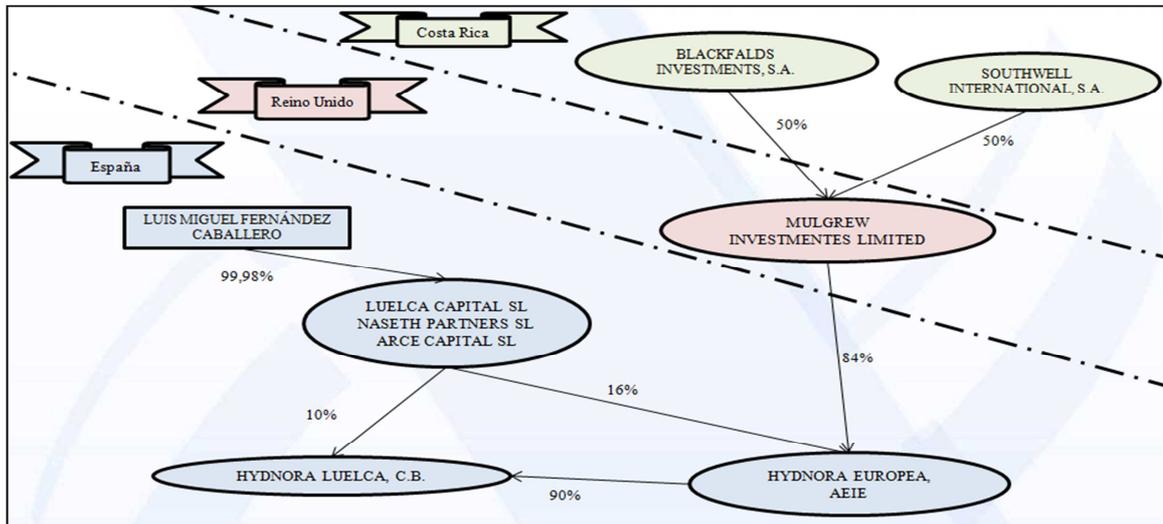
Con la estructura societaria de la que forma parte HYDNORA EUROPEA AEIE (véase anexo 13), presuntamente, Luis Miguel Fernández Caballero ocultó a la Hacienda Pública, principalmente, rentas satisfechas por THESAN CAPITAL SL y SISTEMAS MECÁNICOS AVANZADOS SL.

La cuota presuntamente defraudada por Luis Miguel Fernández Caballero, en su IRPF de 2014 ascendería a 386.135,03 €.

Gráficamente, la estructura societaria, creada a partir de 2014, es la siguiente:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



De acuerdo con la base de datos Orbis, MULGREW INVESTMENTS LIMITED está participada por dos entidades de Costa Rica: BLACKFALDS INVESTMENTS SA y SOUTHWELL INTERNATIONAL SA. Su domicilio se halla en el número 70 de Chalfont Road, N9 9LY, de Londres. Del estudio de sus cuentas anuales se deduce que se trata de una sociedad inactiva. Constan como administradores de MULGREW INVESTMENTS LIMITED: Govinden Ramasawmy (nacional de Mauricio), y AMETHYST MANAGEMENT SA (entidad costarricense).

Además, MULGREW INVESTMENTS LIMITED declara, como domicilio de notificaciones, el sito en Paseo de los Gaitanes, 70, de Alcobendas (Madrid), domicilio de Luis Miguel Fernández Caballero.

B.8. ESTRUCTURA CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE.

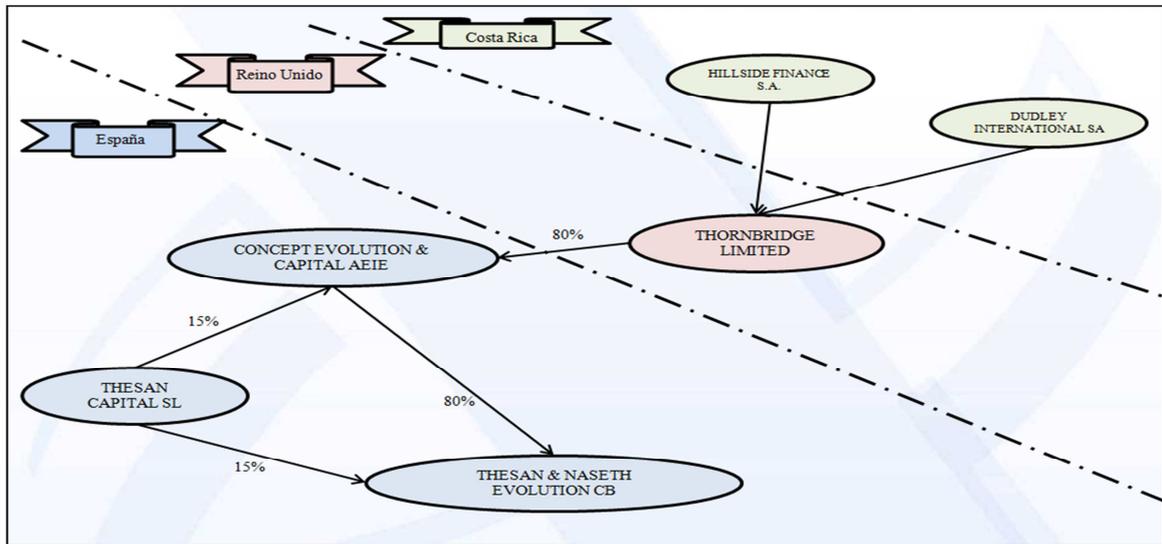
Con la estructura CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE, José Luis Macho Conde y Saúl Ruiz De Marcos (véase anexo 14), pretendieron eludir el pago de impuestos devengados en España, posiblemente correspondientes a THESAN CAPITAL SL. Además de los anteriores son miembros del Consejo de Administración de la entidad José Miguel Garrido Cristo (en el periodo (04/01/2011 - 04/11/2013) y Luis Miguel Fernández Carmona (desde el 25 de noviembre de 2013)

Las cuotas presuntamente defraudadas por THESAN CAPITAL SL en su Impuesto sobre Sociedades serían de: 1.812.445,45 € y 386.420,98 € en los años 2012 y 2013.

Gráficamente, la estructura societaria, creada en 2012, es la siguiente:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE se constituyó el 15 de febrero de 2012 por José Luis Macho Conde, en representación de THESAN CAPITAL SL, y Saúl Ruiz de Marcos, en nombre propio y en representación de la sociedad inglesa THORNBRIDGE LTD. La representación de THORNBRIDGE LIMITED a favor de Saúl Ruiz de Marcos se documentó mediante poder suscrito el 1 de febrero de 2012 por Christian Vega Paniagua y la sociedad costarricense CORPORACIÓN EDSON SA, como directores y administradores de la entidad.

Según la base de datos Orbis, THORNBRIDGE LIMITED está participada en un 100 % por la sociedad costarricense AMDAY GROUP SA. Anteriormente, según información suministrada por las autoridades fiscales británicas, a 31 de diciembre de 2012, THORNBRIDGE LIMITED estaba participada por HILLSIDE FINANCE SA y DUDLEY INTERNATIONAL SA. THORNBRIDGE LTD, hasta el año 2015, tenía su domicilio en 77 Harrow Drive London N9 E9EQ.

De otra parte, el 15 de octubre de 2012, THORNBRIDGE LIMITED emitió una factura a SISTEMAS MECÁNICOS AVANZADOS SL por un importe total de 2.734.000,00 €, siendo su concepto: "Fees caused by the refinancing project according to the agreement dated on 23 January 2012". Esta cantidad fue satisfecha mediante tres transferencias efectuadas los días 17, 18 y 19 de octubre de 2012, desde la cuenta nº 2038-9300-47-6000792708 a favor de una cuenta bancaria suiza, en la entidad UBS, la nº CH95 0024 0240 16 245670T. Esta última cuenta es la que THESAN & NASETH EVOLUTION CB identificó, a efectos de cobrar tres millones de euros, en uno los contratos firmados con el Banco Popular, el 17 de octubre de 2012. Asimismo, desde dicha cuenta bancaria se transfirieron 800.000,00 €, el 27 de diciembre de 2012, a la cuenta bancaria nº 2038-4500-27-6000158234, titularidad de CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE. Estas operaciones constituirían, además, un delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

B.9. ESTRUCTURA BENTHOCODOM AEIE y STARGATE 99 MANAGEMENT AEIE.

En este caso la estructura (véase anexo 15) se utilizó de manera diferente, siendo las sociedades domiciliadas en Londres: SANDCROFT TRADING LTD y CRANWOOD LTD las que, en 2013, facturaron a SISTEMAS MECÁNICOS AVANZADOS SL un total de 6,1 millones de euros.

El dinero por la prestación de los servicios fue satisfecho por SISTEMAS MECÁNICOS AVANZADOS SL a dos AEIE españolas en las que participaban las Limiteds: BENTHOCODOM AEIE y STARGATE 99 MANAGEMENT AEIE.

Posteriormente, los fondos recibidos por las AEIE se transfirieron a sociedades controladas por los tres miembros del Consejo de Administración de THESAN CAPITAL SL: José Luis Macho Conde, Saúl Ruiz de Marcos y José Miguel Garrido Cristo. De confirmarse esta circunstancia, las cuotas presuntamente defraudadas en el IRPF de 2013 de cada uno de los citados serían de:

Obligado tributario	NIF	Cuota IRPF 2013
José Luis Macho Conde	72123128G	1.987.918,72 €
Saúl Ruiz de Marcos	46876351M	536.899,48 €
José Miguel Garrido Cristo	25378945D	466.632,86 €

C. HECHOS IMPUTABLES TAMBIÉN A CLIENTES DEL DESPACHO CON USO DE OTRAS ESTRUCTURAS DE OPACIDAD

La ONIF ha detectado 12 Limiteds británicas que han sido utilizadas, con fines ilícitos, por cinco clientes de NUMMARIA, además de una sociedad del propio despacho (PROYECTOS AD HOC SL). En este caso se utilizaron Limiteds de manera independiente, sin la participación de una AEIE.

Las diversas formas de utilización de estas Limiteds y, sobre todo, el hecho de que no estén ligadas a una AEIE, fácilmente identificables, hace mucho más difícil detectar este tipo de operaciones fraudulentas. En este apartado, se van a diferenciar aquellos casos que han sido denunciados por la presunta comisión de algún delito de los que no lo han sido.

C.1 HECHOS NO DENUNCIADOS ANTERIORMENTE

C.1.1 PROYECTOS AD HOC SL.

PROYECTOS AD HOC SL (B83383703) es una sociedad de NUMMARIA, en la que consta José Luis Álvarez García como administrador y autorizado en cuentas bancarias. En 2014, la sociedad declaró una cifra de negocio de 500.000 € y satisfizo rendimientos del trabajo por un importe cercano a los 100.000 €.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por su Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2007 y 2008, PROYECTOS AD HOC SL fue objeto de una comprobación inspectora, cuyos resultados fueron recogidos en el acta nº A02- 72264343, de 7 de junio de 2013.

De acuerdo con lo señalado en dicha acta, el 27 de diciembre de 2007, se ingresaron 399.600,00 € en una cuenta bancaria de PROYECTOS AD HOC SL. El dinero se ingresó mediante una transferencia realizada desde una cuenta bancaria abierta en Suiza. Durante, la comprobación inspectora, PROYECTOS AD HOC SL manifestó que el dinero se percibió en concepto de préstamo participativo, en virtud de un contrato privado formalizado con la entidad prestamista TOWERSCALE-SKDGT TRADING LTD. En representación de esta entidad británica, domiciliada en Londres, actuó Noemy Céspedes Palma. Ante la ausencia de pruebas que acreditaran la realidad del préstamo, la Inspección de Hacienda calificó la entrada de divisas como un ingreso de PROYECTOS AD HOC SL, tributable en su Impuesto de Sociedades.

En 2008, PROYECTOS AD HOC SL consideró como incobrable un préstamo de 400.000,00 € supuestamente concedido por la entidad, en 2007 y 2008, a favor de STEPI 96 SL. Esta última es una sociedad domiciliada en Bilbao, cuyo administrador era BURTON FINANCE LTD, domiciliada en Londres y controlada por dos sociedades costarricenses. En la formalización del contrato privado de préstamo supuestamente suscrito entre PROYECTOS AD HOC SL y STEPI 96 SL, esta última actuó representada por Bernal Zamora Arce, cónyuge de Noemy Céspedes Palma. Como es de ver la realidad subyacente a la operación es que en el movimiento de la cantidad proveniente de Suiza han actuado los testaferros con los que habitualmente opera NUMMARIA.

La consideración de ambos préstamos como simulados como medio para documentar el retorno de capitales ocultos en Suiza supone la posible existencia de un delito de blanqueo de capitales.

C.1.2. CASAS DE HITOS SL.

CASAS DE HITOS SL (B28291128), con domicilio fiscal sito en Cáceres y administrada por Álvaro Hernando Arcal, contabilizó el 31 de diciembre de 2010 un gasto de 2.062.500,00 € en concepto de dotación a la provisión por responsabilidades. El obligado tributario ha manifestado que el gasto se contabilizó con motivo de una demanda presentada contra la empresa por parte de RAYCREST TRADING LTD. La demanda, por la que se reclamaba a CASAS DE HITOS SL un pago de 18.037.500 €, fue presentada el 28 de diciembre de 2011 y asignada al Juzgado de Primera Instancia nº 43 de Madrid.

En relación con su Impuesto sobre Sociedades e IVA de 2010 y 2011, CASAS DE HITOS SL ha sido objeto de una comprobación inspectora. El procedimiento inspector concluyó mediante un acta con acuerdo de 16 de septiembre de 2015. En relación con este gasto, en el acta se indica: "la Inspección entiende que el gasto contabilizado como Dotación a la provisión por responsabilidades no es un gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2010 (ejercicio en el que el obligado se lo ha deducido) sino en el ejercicio 2011."

La ONIF, analizada la documentación que obra en el expediente de inspección y la información recogida entorno a la actividad del despacho NUMMARIA, concluye que la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

demanda fue falsa y que el gasto de 2.062.500,00 € nunca debió considerarse deducible, ni en 2010 ni en 2011. Los hechos que llevan a alcanzar esta conclusión son los siguientes:

- El 7 de abril de 2010, para el supuesto asesoramiento en la renegociación de una serie de contratos suscritos por CASAS DE HITOS SL, la sociedad firmó dos contratos de prestación de servicios con uno de los principales responsables de NUMMARIA, Fernando Peña Álvarez, quien actuó en representación de CB ESTUDIO 44-TOPILO y CB AD HOC-APEIRON.

- El 10 de diciembre de 2010, CASAS DE HITOS SL contabilizó en su libro de facturas recibidas un gasto de 315.650,00 € (IVA incluido) por los servicios prestados por CB AD HOC-APEIRON.

- Según copia del Registro General del Decanato de Madrid aportado a la Inspección, el 30 de diciembre de 2011, el procurador Ángel Francisco Codosero Rodríguez, en representación de RAYCREST TRADING LTD, presentó una demanda contra CASAS DE HITOS SL. Tanto en 2010 como en 2011, una sociedad del grupo NUMMARIA, ESTUDIO 44 SA, declaró haber realizado pagos al procurador Ángel Francisco Codosero Rodríguez; a quien no le constan ingresos de RAYCREST TRADING LTD.

- Según se indica en la denuncia presentada por RAYCREST TRADING LTD, la sociedad británica reclamaba a CASAS DE HITOS SL el pago de 18.037.500 €, en virtud del contrato privado supuestamente firmado por ambas sociedades el 30 de abril de 2010. El servicio supuestamente prestado por RAYCREST TRADING LTD consistió en asesorar a CASAS DE HTIOS SA en la renegociación de una serie de contratos suscritos por la entidad. Dicho servicio se dice prestado por el equipo de abogados de RAYCREST TRADING LTD dirigido por Noemy Céspedes Palma, cónyuge de Bernal Zamora Arce, ambos testaferros costarricenses.

- En concreto, en la supuesta denuncia aportada a la Inspección se indica:

El resultado de la negociación, y por supuesto de la intervención y asesoramiento profesional prestado por mi representada ("RAYCREST TRADING LIMITED"), fue un verdadero "éxito", y prueba de ello, así como de la intervención necesaria y buen hacer de la sociedad demandante, lo constituye la carta de felicitación que la propia sociedad "CASAS DE HITOS, S.L." -a través de su administrador- remitió a mi representada en fecha 14 de diciembre de 2010, con el siguiente tenor literal:

*«Estimada Noemy,
Sin perjuicio de que nos veamos a la vuelta de tus merecidas vacaciones, aprovecho la presente para desearte una Feliz Navidad, y agradecerte una vez más tu trabajo y demostrada profesionalidad -así como la de todo tu equipo- en la negociación y cierre de los nuevos contratos con las "termosolares"(...)»*

- Según la base de datos Orbis, RAYCREST TRADING LTD es una sociedad domiciliada en el 77 de Harrow Drive, Londres, administrada hasta el 30 de diciembre de 2013 por Noemí del Carmen Céspedes Palma, y controlada por las sociedades costarricenses ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS SA y LANDON CORPORATION SA. RAYCREST TRADING LTD. Es una entidad inactiva que nunca contó con empleados ni ingresos.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- En el procedimiento inspector seguido en 2015 frente a CASAS DE HITOS SL, en representación de la sociedad, actuó un abogado de NUMMARIA, Carlos Quintana Solana.

En conclusión, gracias a la colaboración prestada por NUMMARIA en 2010, uno de sus clientes simuló sufrir una reclamación judicial millonaria por parte de una Limited británica con objeto de deducirse ilícitamente un gasto de 2.062.500,00 €. La no deducibilidad de ese gasto, por su elevado importe, resulta indicio de una defraudación en el IS de CASAS DE HITOS SL, correspondiente al año 2010, superior a 120.000 €.

C.1.3. MARALA SL.

El 2 de noviembre de 2011, la sociedad MARALA SL (B79051629), administrada por Laureano González López antes de entrar en concurso de acreedores, aportó una serie de inmuebles, valorados en unos 7 millones de euros, en la constitución de otra compañía, INVERSIONES GEDI 2011 SL. Posteriormente, en el plazo de un mes y medio, INVERSIONES GEDI 2011 SL amplió su capital social en dos ocasiones: una primera suscrita por NAVINIA LTD, que aportó 80.000 participaciones de MAPLEDENE LTD, “valoradas” en más de 8 millones de euros; otra segunda suscrita por ALDERLY LTD, que también aportó participaciones de MAPLEDENE LTD, “valoradas” en 336.650 euros.

De acuerdo con la información obrante en el modelo 347, en ese mismo año de 2011, INVERSIONES GEDI 2011 SL satisfizo 230.750,00 € a sociedades de NUMMARIA.

NAVINIA LTD, MAPLEDENE LTD y ALDERLY LTD son sociedades británicas controladas por las sociedades costarricenses ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS LTD y LANDON CORPORATION SA. Las tres entidades estuvieron administradas por testaferros de Costa Rica: Bernal Zamora Arce (ALDERLY LTD), Noemí Céspedes Palma (MAPLEDENE LTD) y Claudio Santiago Quesada Portuguese. NAVINIA LTD y MAPLEDENE LTD están domiciliadas en el 77 de Harrow Drive de Londres, mientras que ALDERLY LTD, disuelta el 16 de junio de 2015, lo estaba en el 309 de Ballards Lane, también en Londres. De acuerdo con la información obrante en Orbis, desde al menos 2009, ninguna de las tres entidades ha declarado nunca ingresos, gastos o trabajadores.

Desde el 27 de julio de 2012, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, la sociedad MARALA SL se encuentra en concurso de acreedores. En el marco de este proceso concursal, la Administración Concursal detectó el vaciamiento patrimonial ilícito llevado a cabo por los gestores de MARALA SL e instó judicialmente que se declarara ineficaz el acto por el que la entidad aportó un elevado número de fincas a INVERSIONES GEDI 2011 SL. Según se indica en el informe de la Administración Concursal de 18 de julio de 2013, mediante sentencia no firme de 22 de febrero de 2013, el Juzgado estimó íntegramente la demanda interpuesta.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

C.1.4 APARTAMENTOS ARENAS SL.

El 17 de enero de 2012, APARTAMENTOS ARENAS SL (B84623560) vendió a SOLVIA DEVELOPMENT SLU (sociedad vinculada al Banco Sabadell) una serie de fincas por un precio global de 9.693.102,80 €, que se retuvieron por el comprador para hacer frente a los importes pendientes de pago al Banco Sabadell derivados de los préstamos hipotecarios que grababan las fincas transmitidas. El IVA de la operación, 1.693.772,94 €, fue satisfecho mediante cheque bancario.

El 23 de febrero de 2012, APARTAMENTOS ARENAS SL vendió a CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SL (ambas sociedades en el momento de la compraventa comparten el mismo administrador, José Antonio Jiménez Delgado, quien en la propia escritura interviene como administrador único de las dos entidades) una serie de fincas por un precio global de 3.374.980 €, que se satisfizo mediante la asunción de deudas por parte del comprador. El IVA de la operación, 607.496,40 €, fue satisfecho mediante cheque bancario.

En consecuencia, una vez descontado el IVA soportado durante el primer trimestre de 2011, APARTAMENTOS ARENAS SL presentó la correspondiente autoliquidación de IVA, reconociendo una deuda, que no paga, de 2.284.275,85 €. La deuda pendiente a la fecha del informe de la ONIF es de 2.623.614,80 €.

Por parte de los órganos de recaudación de la AEAT, en virtud del artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria, se ha iniciado un procedimiento de derivación de responsabilidad solidaria frente a CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SL. al considerarse que CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SL participó en la ocultación de bienes de APARTAMENTOS ARENAS SL, realizada con la finalidad de impedir su traba, se le exige, de manera solidaria el pago de sus deudas.

El vaciamiento patrimonial se perfeccionó en 2013 con la participación de LORATH INVESTMENTS LTD. Concretamente, los bienes inmuebles recibidos por CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SL se aportaron a STRAVA WOOW SL, que el 22 de octubre de 2013, amplió su capital social para dar entrada a un nuevo socio, LORATH INVESTMENTS LTD.

LORATH INVESTMENTS LTD, domiciliada en el 77 de Harrow Drive de Londres, está controlada por las sociedades costarricenses ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS LTD y LANDON CORPORATION SA. La sociedad fue constituida el 15 de abril de 2013 y hasta el 30 de diciembre de 2013 estuvo administrada por Claudio Santiago Quesada Portuguez, quien ha sido sustituido por Vanishaa Naidoo. De acuerdo con la información obrante en Orbis, no le constan ingresos, gastos o empleados.

De acuerdo con la declaración realizada en el modelo 347, en 2013, CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SL satisfizo 33.880,00 € a entidades de NUMMARIA. Además, consta que otra sociedad vinculada (PUENTE DEL ROCIO SL), en 2013, también satisfizo a NUMMARIA 24.200,00 €.

C.2. HECHOS SOBRE LOS QUE YA EXISTE PROCEDIMIENTO PENAL

C.2.1. PROMAGA SA.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En este caso, presuntamente, se observa una simulación de ventas inmobiliarias entre sujetos aparentemente independientes dirigida a obtener indebidamente el IVA devengado.

Según consta en el informe denuncia de la Inspección de Hacienda (A31- 70018643), a lo largo de 2011 se constituyeron seis sociedades que, inmediatamente, solicitaron devolución de las cuotas de IVA que se declararon formalmente como soportadas por la aportación de los inmuebles que recibieron en su constitución. El importe de la devolución solicitada fue de 18,3 millones de euros, con el siguiente desglose:

CONJUNTO SUR SL	B86176633	3.824.695,83 €
LA PIROTECNIA, GESTIÓN DE PROYECTOS SL	B86200615	2.309.830,20 €
PUEBLO 2 A DE SAN ROQUE CLUB SL	B86208998	1.368.620,29 €
LAS SUITES DE SAN ROQUE CLUB SL	B86208980	2.978.180,40 €
CLASS ONE, LOGÍSTICA Y GESTIÓN SL	B86237948	3.422.708,44 €
FUTURE 2011, PROY. Y PROM. SOSTENIBLES SL	B86237930	4.487.400,00 €

Las cuotas de IVA fueron formalmente repercutidas por quien las constituyó, PROMAGA SA. Sin embargo, las cuotas ni fueron ingresadas tras su repercusión formal (se pidió aplazamiento) ni podrán ser ingresadas dada la situación patrimonial de PROMAGA SA, que adeuda cerca de 70 millones de euros.

Dada la precaria situación económica por la que atravesaba PROMAGA SA, la entidad comenzó a vaciarse de su patrimonio inmobiliario aportándolo a estas seis nuevas sociedades que constituyó en 2011. Con ello, se pretendió obtener efectivo (devolución del IVA) para las sociedades recién creadas, a la vez que se intentó dificultar el cobro de las deudas de PROMAGA SA.

La participación de las sociedades Limiteds británicas (DARNLEY VENTURES LTD, FENWICK TRADING LTD, MILLIGAN INVESTMENT LTD) ofrecidas por NUMMARIA pretendía reforzar la apariencia de independencia entre los sujetos partícipes en las compraventas y blindar el patrimonio reubicado en las nuevas sociedades. Como ejemplo, para una mejor comprensión de la operativa, podemos citar el auto de apertura de procedimiento abreviado, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 54 de Madrid (Diligencias previas nº 1530/2013) el 10 de abril de 2013:

“7. La sociedad Conjunto Sur SL se constituye en mayo del año 2011, siendo accionistas Promaga SA y D Manuel Gavira. En octubre del mismo año, se aumenta el capital social de la sociedad, mediante la emisión de nuevas participaciones que suscribe la entidad DARNLEY VENTURES LIMITED, domiciliada en Londres. Esta última sociedad carece de cuenta bancaria en España... y de acuerdo con su balance a 31 de diciembre de 2010 su activo son dos euros en caja, apareciendo sin actividad.

8. DARNLEY VENTURES LIMITED aporta como pago de compra de las participaciones, acciones de FENWICK TRADING LIMITED a las que las partes otorgan un valor en la escritura de 12.000.000 euros. Sin embargo a fecha de 31 de diciembre de 2010 y de acuerdo con el balance de esta sociedad, esta tiene un saldo negativo...”



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

PROMAGA SA fue denunciada por la Agencia Tributaria, por apreciarse la comisión de un delito contra la Hacienda Pública en grado de tentativa, por importe de 18,3 millones de euros. El procedimiento se instruye por el Juzgado de Instrucción nº 54 de Madrid (Diligencias previas nº 1530/2013), habiéndose dictado auto de apertura de juicio oral, de fecha 22 de junio de 2015, manteniéndose la acusación, entre otros, contra uno de los profesionales de NUMMARIA, D. José María Aramburu Agra-Cadarso.

C.2.2. FRANCISCO GARRIGA MIRÓ.

Francisco Garriga Miró (NIF: 40785201Z) está siendo investigado, por la presunta comisión de un delito de alzamiento de bienes, por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Alcobendas, diligencias previas nº 3146/2015.

Según consta en la querella presentada por la Abogacía del Estado en representación de la Agencia Tributaria, Francisco Garriga Miró, para eludir el pago de las deudas que se le reclamaban (superiores a cinco millones de euros), sucesivamente, hipotecó su vivienda habitual, valorada en más de tres millones de euros, y la aportó a la sociedad BAMBA 2009 SL.

BAMBA 2009 SL fue constituida el 29 de septiembre de 2009 por D. Francisco Garriga Miró (39,09 % del capital, 9.600.000 €), por P.A.C.O. GESTION INTERNACIONAL SA (9,99 % del capital, 2.453.700 €) y por LONGHAVEN LTD (50,91 % del capital, 12.500.000 euros). Esta última satisfizo dicho importe mediante la aportación de 22.800 acciones de la sociedad inglesa BERWYN LTD valoradas en 12.500.000 euros.

Estas dos sociedades británicas figuran domiciliadas en el 77 de Harrow Drive, y están controladas por DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA, en el caso de BERWYN LTD, y por ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS SA y LANDON CORPORATION SA, en el caso de LONGHAVEN LTD. Asimismo, BERWIN LTD estuvo formalmente administrada por Bernal Zamora Arce hasta el 30 de diciembre de 2013, fecha en la que fue sustituido por Ramasawmy Govinden. LONGHAVEN LTD consta administrada por Christian Vega Paniagua hasta el 30 de diciembre de 2013, fecha en la que fue sustituido por Vanisha Naidoo.

Aparte de las similitudes existentes entre las Limiteds utilizadas por Francisco Garriga Miró y las del resto de clientes de NUMMARIA, existen otras circunstancias que le relacionan con el despacho:

- Frente a actos realizados por los órganos de Recaudación de la Agencia Tributaria dirigidos a cobrar las deudas reclamadas, Francisco Garriga Miró presentó, el 30 de junio de 2010, una reclamación económico-administrativa, en la que firma en su nombre y representación el abogado de NUMMARIA Francisco Javier Gómez Gutiérrez.

- Mediante escritura pública de 21 de mayo de 2011, la administradora de BAMBA 2009 SL, en relación con dicha sociedad, otorgó un poder general para pleitos a favor del abogado de NUMMARIA José Ramón Rodríguez González y, de manera solidaria, a favor del procurador Rodrigo Pascual Peña, también vinculado al despacho.

- Al margen de lo anterior, Francisco Garriga Miró ha sido objeto de dos actuaciones de comprobación inspectora, siendo siempre representado ante la Agencia



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Tributaria por el abogado de NUMMARIA José Ramón Rodríguez González. Así se produjo en la comprobación relacionada con su IRPF de 2005, que se desarrolló de enero a julio de 2010, y en la relativa a su IRPF de 2006, que se inició en junio de 2011 y concluyó dos años más tarde.

C.2.3. MONTE CASTILLO ROYAL GOLF.

Asunto investigado por el Juzgado de Instrucción número 38 de Madrid, diligencias previas número 7603/2013. Por parte de la Agencia Tributaria, el caso se denunció al Ministerio Fiscal por la presunta comisión de tres delitos contra la Hacienda Pública, cometidos en 2008 y 2009, con una cuota defraudada total de 9.831.298,31 €

De acuerdo con el informe de la Inspección de Hacienda nº A31-70027533, de 15 de octubre de 2013, “Montecastillo Royal Golf SA dejó de declarar la venta de unos terrenos de su propiedad en 2008, tanto a efectos del IVA como del Impuesto sobre Sociedades omitiendo una base imponible de 22.189.347,42 € en el IVA y de 22.122.062,72 € en el IS. Para ello se sirvió de una Unión Temporal de Empresas (Montecastillo UTE), que declaró la operación en lugar del obligado, constituyendo una interposición ficticia de un sujeto con el fin de evitar la tributación, pues al ser una UTE no tributa en el Impuesto sobre Sociedades sino que imputa la base a sus socios, siendo el socio principal una Agrupación Europea de Interés Económico que tampoco tributó sino que imputa su base imponible a sus socios y el mayoritario de ésta una sociedad inglesa que no tributó.”

En este caso, las entidades utilizadas fueron: MONTECASTILLO ROYAL GOLF & CUSTOM INVESTMENTS UTE, CUSTOM INVESTMENTS AEIE y MILLIGAN INVESTMENT LTD. Por su presunta participación en los hechos, aparte del cliente de NUMMARIA (Antonio Garrido Lestache), consta imputado uno de los profesionales del despacho, José María Aramburu Agra-Cadarso (providencia judicial de 21 de abril de 2015).

C.2.4. EGUARAS SA.

Asunto denunciado por parte de la Agencia Tributaria, por la presunta comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública cometidos en 2009 y 2010. El caso es instruido en el Juzgado de Instrucción nº 23 de Madrid, diligencias previas nº 2652/2015.

De acuerdo con el informe de la Inspección de Hacienda nº A31-70038155, de 8 de julio de 2015, “UXMAR INVERSIONES A.E.I.E. es una Agrupación Europea de Interés Económico constituida, a juicio de la inspección, de forma simulada para que los ingresos que EGUARAS SA venía obteniendo por el alquiler de ciertos inmuebles de su propiedad, una vez cedidos los derechos de arrendamiento a la AEIE, pasen a imputarse en un 70%, por “transparencia” a un socio británico (EDENDALE INVESTMENTS LIMITED). Este socio nada aporta y se trata de una entidad inoperante en la que participan los mismos sujetos que en otro expediente remitido a delito.

Siendo UXMAR una estructura simulada, EGUARAS SA debiera tributar por el 70% de ingresos que ha omitido (pues fue formalmente imputado a EDENDALE INVESTMENTS



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

LIMITED) en la parte que no haya prescrito de los 14.164.367,10 € de ingresos percibidos desde 2001.”

En este asunto están investigados como posibles partícipes en los delitos ECUALIA ESTUDIOS SL y dos profesionales de NUMMARIA: Pedro Mena Regodón y Francisco Javier Gómez Gutiérrez.

En la declaración realizada ante el Juez de Instrucción el día 10 de diciembre de 2015 Lucinio Garijo Oliva, Presidente y Consejero Delegado de Eguarás SA al tiempo que Administrador de Uxmar Inversiones A.E.I.E., manifestó “Que la forma de obtener ese ahorro fiscal con esos alquileres piensa que fue idea del Sr. Fernando Peña” “Que contrató a Fernando Peña para que le asesorara fiscalmente en su empresa hace unos veinte años, que para él siempre se trató de esta persona quien le asesoraba” y “Que la estructura que creó el Sr. Peña y después el grupo Ecuاليا, si le suena que se trataba de unas sociedades en Gran Bretaña, Edendal, Eguaras aquí en España”.

En Igual sentido la declaración judicial efectuada el mismo día por Miguel Ángel Cabrero Álvarez, miembro del Consejo de Administración de Eguaras, “Que sí conoce al Sr. Fernando Peña, se lo presentaron como miembro del despacho Ecuاليا y era quien les asesoraba fiscalmente”, “Que el Sr. Peña y Ecuاليا fueron quienes les propusieron esa operación que se relata en la querella (se refiere a la estructura con LTD y AEIE) con esos arrendamientos para procurarse esos beneficios fiscales ...”, “Que la constitución de esta agrupación de interés económico fue idea de Ecuاليا, la idea nació de ellos”, “Que la comunidad de bienes Eguaras-Uxmar ... también fue creada a instancias de Ecuاليا”, “Que no sabe quien diseñó esa operación fiscal, pero sí sabe que detrás de ella estaba Ecuاليا”, “Que la persona física que les planteó la posibilidad de realizar esa operación fue el Sr. Peña, nadie más”

C.3. CLIENTES A LOS QUE NO ES EXIGIBLE RESPONSABILIDAD PENAL

Además de los casos que se han expuesto hasta ahora en el Informe Marco NUMMARIA de la ONIF se explicitan otros casos ya regularizados por clientes del despacho NUMMARIA que revelan el constante uso de los entramados que se denuncian.

5.º Tipificación penal de los hechos relatados

Los hechos anteriores persiguen básicamente tres finalidades:

- a) Eludir la tributación por las ganancias obtenidas con el desempeño de la actividad de cada una de las sociedades y personas físicas.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- b) Eludir las responsabilidades derivadas de la actividad de las sociedades.
- c) Reintegrar en el circuito económico ordinario las cantidades que eludieron la responsabilidad a que estaban destinadas legalmente

En consecuencia, los hechos descritos son constitutivos *prima facie* de los siguientes delitos, conforme a la redacción del Código Penal vigente en la fecha de su comisión:

- a) Delito contra la Hacienda Pública, previsto en el art. 305 del Código Penal. Los relativos a los apartados A, B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9, C.1.2 y C.1.4. Una parte importante de estos delitos serían susceptibles de integrar el subtipo agravado (305 bis) por la importancia de las cuotas defraudadas y el uso de personas interpuestas para ocultar la verdadera identidad del obligado tributario.
- b) Delito de insolvencia punible, previsto en el art. 257.1.1.º y/o del art. 260.1º del Código Penal. Los hechos relativos a los apartados C.1.3 y C.1.4
- d) Delito de blanqueo de capitales, previsto en el art. 301 del Código Penal. Los hechos relativos a los apartados A, B.3, B.8 y C.1.1.

6.º Determinación de la competencia

El delito contra la Hacienda Pública sí puede ser susceptible de integrar el grupo de delitos que enumera el apartado c) del artículo 65.1º LOPJ para atribuir su conocimiento a la Audiencia Nacional. Así el Tribunal Supremo en numerosas resoluciones, autos de 13/9/2004, 8/4/2005, 15/5/2009, 20/1/2011 y sentencia de 2/11/2007, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la competencia en estos delitos; partiendo de la base de interpretar el término “defraudaciones”, empleado en la LOPJ, en un sentido material (conductas que causan daño patrimonial por medio del engaño, el fraude o el abuso de derecho penalmente tipificados) y no estrictamente formal, atribuye la competencia en cada caso atendiendo a si los concretos hechos son de tal entidad que puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil o en la economía nacional.

Para la ponderación de la concurrencia de la grave repercusión en la economía nacional y como afirma el ATS de 15 de febrero de 2007, la Jurisprudencia atiende casi exclusivamente a la cuantía de lo defraudado. Pero en ninguna resolución se ha fijado la orientación necesaria para poder apreciar cuándo se produce ese grave perjuicio para la economía nacional, lo que ha dado lugar en la práctica a resoluciones dispares en relación a cuantía similares. Así, desde la primera resolución en tal sentido, ATS de 14 de abril de 1993 que consideró la suma de 6.000.000 de ptas. al ATS de 6 de noviembre de 2008 que



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

recuerda un precedente en el que el Alto Tribunal consideró que no era competencia de la Audiencia Nacional una defraudación tributaria por importe de 21 millones de euros. Sin embargo, los ATSS de 13 de diciembre de 2.002, ó 7 de octubre de 2.003 consideraron que la cantidad presuntamente defraudada al Erario Público, en ese caso 20.000.000 €, provocaba grave repercusión en la economía nacional y en el mismo sentido la propia Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional de 11 de mayo de 2.006. Asimismo, el más reciente ATS de 15 de mayo de 2009 se pronunció a favor de asignar la competencia al Juzgado Central de Instrucción en un fraude tributario de aproximadamente 7 millones de euros. Asumiendo sin cuestionar la competencia de esta Audiencia, la STS 610/2010 de 25 de junio confirmó la precedente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en un supuesto de fraude contra la Hacienda Pública de 17.227.466. Asimismo, por sentencia de esta Sala de 30 de noviembre de 2.005 se condenó por diversos delitos contra la Hacienda Pública por un importe total de 25.083.484 €. Aunque (ATS de 15 de agosto de 2009 y 20 de enero de 2011) una cantidad inferior acompañada de una instrucción compleja ha sido suficiente para atribuir la causa a la Audiencia Nacional.

En el caso comprendido en la presentes querrela las cuotas defraudadas atribuidas indiciariamente a clientes del despacho NUMMARIA son superiores a 15.000.000 €, a estas muy probablemente hayan de sumarse otras derivadas de la actividad de las personas y sociedades cuya relación se acredite con las sociedades inglesas y las AEIEs respecto de las cuales la ONIF no ha podido obtener datos concluyentes pero respecto de las cuales ya se han expresado los serios indicios de su utilización con fines delictivos; por lo que, atendiendo a los propios criterios jurisprudenciales, puede considerarse por sí misma de entidad suficiente para producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil o en la economía nacional.

Además, debe considerarse compleja la instrucción de la causa, complejidad que deriva no sólo de la necesidad de utilizar mecanismos de cooperación judicial internacional (se hace necesaria la obtención de información en países extranjeros como, inicialmente, Suiza, Reino Unido, Portugal, Costa Rica y Mauricio) sino también de la aparición de nuevos hechos susceptibles de integrar mayores cuotas defraudadas y, como luego se expondrá, otros delitos que implican fraude económico.

De otra parte, teniendo en cuenta que los delitos de blanqueo de capitales se han cometido en su mayor parte, mediante la circulación del dinero a través de sociedades constituidas en Gran Bretaña y a través de entidades bancarias radicadas en Suiza y Portugal, son competentes los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional para instruir la correspondiente causa por estos hechos, como establecen los arts. 88 y 65.1.e) LOPJ puestos en relación con el art. 301.4 CP. Este precepto reconoce la jurisdicción de los tribunales españoles para enjuiciar los delitos de blanqueo también en el caso de que “hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero”. El art. 65.1.e), por su parte, establece la competencia de la Audiencia Nacional para conocer de los “delitos



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes [...] corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles". La competencia de los Juzgados Centrales de Instrucción en estos casos ha sido, además, reconocida por el Tribunal Supremo (ATS 12922/2007, de 25 de octubre de 2007; y ATS 9267/2005, de 13 de julio de 2005).

7.º Personas responsables de los hechos

Cabe considerar autor material de todos los delitos anteriores a D. Fernando Peña Álvarez, D. Francisco Javier Gómez Gutiérrez, D. José Luis Álvarez García, D. Pedro Mena Regodón, D. José María Aramburu Agracadarso, D. José Ramón Rodríguez González, D. Alfonso José Martínez Montón, D. Pedro Peña Bello, D. Carlos Najarro Santos, D. Ignacio María Viana Rivera, D. Rodrigo Pascual Peña.

Autores únicamente de aquellos hechos en los que participaron según el relato realizado anteriormente serían: Ana Consuelo Duato Boix y Miguel Ángel Bernadeu Maestro (B.1); Manuel María Arias Domínguez y Ana Isabel Arias Domínguez (B.2); Armando Reguero Manjón, José Antonio Pavón Portero y M^a Soledad Lázaro Gonzalez (B.3); Juan Buenestado Dorado (B.4); José Eduardo Pemán pleskovitch, José Manuel Pemán Céspedes, Agustín del Pino Velasco, Alfonso Cubillo Arteaga, Vicente Miro Orozco y Juan Miguel Pemán (B.5); Santiago Burgaleta García-Mansilla (B.6); Luis Miguel Fernández Caballero (B.7); José Luis Macho Conde, Saúl Ruiz De Marcos, José Miguel Garrido Cristo y Luis Miguel Fernández Carmona (B.8); José Luis Macho Conde, Saúl Ruiz De Marcos y José Miguel Garrido Cristo (B.9); Álvaro Hernando Arcal (C.1.2); Laureano González López (C.1.3) y José Antonio Jiménez Delgado (C.1.4)

Son también, en principio, responsables penalmente respecto de los hechos en que han participado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 bis sobre la responsabilidad de la persona jurídica, CARTAGO INGENIERIA TECNICA, S.L. (B84266006); CARTAGO CONSULTING, S.L. (B84114297); CARTAGO INGENIERIA CONSULTORIA, S.L. (B83432161); IBIZA INVESTOR, S.A. (A79083457); THESAN CAPITAL SL (B85287977); y respecto de los hechos que se atribuyen al despacho NUMMARIA las siguientes sociedades, ESTUDIO 44 SA (A78305760); GRUPO NUMMARIA SL (B80944184); PROYECTOS AD HOC SL (B83383703); ECUALIA ESTUDIOS SL (B85638393); TXOFA SA (A78844057); TOPILO SA (A78866308); VARNOT SA (A79040242)

En su virtud, el Fiscal interesa se tenga por formulada la presente querrela, junto con la documental que se acompaña y que se detalla en folio anexo, y en el marco del procedimiento correspondiente se practiquen las diligencias que resulten necesarias, siendo indispensable en este momento las siguientes:

1º.- Se dicte Auto de incoación de diligencias previas para la investigación de los hechos relatados, acordando dirigir el procedimiento contra las personas físicas y jurídicas que figuran como querrellados y por los delitos que se indican.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2º.- Se acuerde el secreto de las actuaciones conforme al artículo 302 LECrim y hasta tanto se practiquen las diligencias iniciales indispensables para la comprobación de los hechos, y el aseguramiento de los efectos e instrumentos de los delitos, así como de los documentos u objetos que puedan servir para su acreditación.

3º.- Una vez declarado el secreto de las actuaciones interesa que se practiquen las diligencias imprescindibles que se solicitarán por el Ministerio Fiscal en trámite posterior.

Madrid, 31 de marzo de 2016

El Fiscal,